

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes. Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas.—El Gobernador militar de Bilbao participa que, según le manifiesta el Coronel Pino desde Elorrio, su columna, en combinacion con la del Teniente Coronel Morales, han alcanzado en las cercanías de Ochandiano á las facciones reunidas de Aguirre, titulado Comandante general de Alava, y Celedonio Iturralde, en número de 600 próximamente, causándoles seis muertos vistos y bastantes heridos. Despues de tres horas de fuego y de haberlos desalojado de sus ventajosas posiciones han huido en completa dispersion, dejando en su poder un sargento prisionero y algunas armas.
 El Comandante general de Pamplona dice que Elio, Dorregaray, Ollo y Perula, despues de una marcha muy penosa y estropeados enteramente, se han reunido la caballería en Segaria y Murieta, y la infantería en Mendilibarri.

Valencia.—Segun participa el Capitan general, la columna de Voluntarios movilizados de Castellon, al mando del Capitan Sales, alcanzó á las cuatro de la tarde de anteayer en el ermitario de San Juan de Peña Golosa á la faccion Borrás, haciéndole dos prisioneros, uno de ellos herido.

Cataluña.—El Comandante de Toledo Capella y dos compañías de Orense, batieron el 6 en Caros, provincia de Gerona, á Huguet y fuerza de Saballs, haciéndoles cuatro muertos y seis heridos, y cogiéndoles cinco armas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir á D. Julian Santin de Quevedo la dimision que ha presentado del cargo de Oficial primero de la Seccion administrativa del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir á D. Luis Vidart la renuncia que ha presentado del cargo de Jurado de España en la Exposicion universal de Viena, con destino al grupo de arte militar; y nombrar para reemplazarle á D. José Gil de Leon, designado para el de industria química.

Madrid seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

En atencion á las razones expuestas por D. José Prefumo, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y acierto con que lo ha desempeñado.

Madrid ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

Ilmo. Sr.: Admitida la dimision presentada por Don José Prefumo del cargo de Director general de Agricul-

tura, Industria y Comercio, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer se encargue interinamente del despacho y asuntos de la expresada Direccion el que lo es de Obras públicas D. Eusebio Page.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Oficial mayor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid por fallecimiento de D. Emeterio Iñigo y Garcia que la desempeñaba.

De orden de dicho Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Reconociendo el Gobierno de la República la incuestionable influencia que en la acertada gestion de las obras públicas ejercen los datos y detalles contenidos en los proyectos que para llevarlas á cabo se estudian, creó por decreto de 18 de Abril último una Comision encargada de proponer las reformas convenientes en los formularios para la redaccion de los proyectos de carreteras y las modificaciones que en los mismos deben hacerse para aplicarlos á los estudios de las demás obras públicas.

Examinados el informe y formularios para proyectos de carreteras que la expresada Comision ha presentado.

Considerando que los mayores detalles que se exigen en la Memoria han de contribuir eficazmente á demostrar la economía y acierto con que las obras se proyectan, y que la adiccion de algunos nuevos artículos y las alteraciones introducidas en otros de los existentes en el actual pliego de condiciones alejan la posibilidad de reclamaciones por parte de los contratistas:

Considerando que al mismo fin tienden las advertencias y definiciones de unidades de obra que se proponen en los cuadros de precios:

Considerando que la innovacion en la manera de valorar y abonar los terraplenes simplifican la vigilancia de los trabajos de explanacion, y hacen innecesarias las notas detalladas de transporte que actualmente se llevan:

Considerando, por último, que todas las demás modificaciones propuestas por la Comision obedecen al criterio y bases que se propuso el Gobierno, á saber: demostrar el acierto y economía que ha presidido en la redaccion de los proyectos, y alejar, hasta donde sea dable, la indicada posibilidad de reclamaciones;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha aprobado los formularios para proyectos de carreteras presentados por la Comision, y ha dispuesto que se sujeten á sus prescripciones todos los estudios de esta clase de obras que se remitan á ese Centro directivo.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos, autorizándole para la impresion de 2.000 ejemplares, cuyo gasto se cargará al capítulo 22, art. 2.º del presupuesto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con la mayor complacencia los formularios que para la redaccion de los proyectos de carreteras ha presentado la Comision creada por decreto de 18 de Abril último, compuesta de los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puer-

tos Sres. D. José María de Aguirre, Inspector general de primera clase, Presidente; D. Marcelo Sanchez de Morellan y D. Victor Martí, Inspectores generales de segunda clase; D. Santiago Bausá, Jefe de primera clase, y D. Antonio Borregon, Jefe de segunda clase, Secretario; y ha dispuesto que en su nombre dé V. E. las gracias á tan dignos individuos por el celo, actividad é inteligencia que han demostrado en el desempeño de esta parte de su cometido.

Lo que de orden del expresado Gobierno comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento, que regirá en lo sucesivo, para el servicio y distribucion de las aguas del Canal de Lozoya.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO Y DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL CANAL DE LOZOYA EN LOS USOS URBANOS, DOMÉSTICOS É INDUSTRIALES QUE PUEDEN TENER LUGAR EN MADRID.

TITULO PRIMERO.

Concesion de aguas.

Artículo 1.º La concesion de aguas se verificará por el Director del Canal, con entera sujecion á las disposiciones de este Reglamento. De sus resoluciones podrá siempre reclamarse ante la Direccion general de Obras públicas, á cuyo Centro se elevará en tal caso el expediente para su resolucion.

Art. 2.º Las concesiones sólo podrán hacerse á los propietarios de aguas y á los que se abonen para recibirla, conforme al presente Reglamento.

Art. 3.º Estas últimas concesiones serán siempre temporales y mediante precios pagados del modo que luego se expresará.

Art. 4.º Bajo ningun concepto se harán concesiones gratuitas á particulares, corporaciones ó establecimientos del Estado.

Art. 5.º Las concesiones de aguas pueden hacerse:

- 1.º Por volumen determinado con llave de aforo.
- 2.º Por volumen alzado á caño libre.
- 3.º Por volumen indeterminado con contador.

Art. 6.º En el primer sistema el concesionario recibirá el caudal de su dotacion de una manera constante y uniforme en las 24 horas.

En el segundo tomará el agua en los momentos en que la necesite de uno ó más grifos colocados en el interior de su finca á su libre disposicion; estos grifos estarán en comunicacion directa con la cañería de la calle, y por la abundancia con que verterán el agua harán necesarios los depósitos para recogerla y conservarla.

En el tercero el concesionario tomará toda el agua que necesite y un aparato especial indicará el volumen que haya consumido.

Art. 7.º En todos estos casos la llave del aparato aforador y la del contador estarán en poder de los agentes encargados de la distribucion.

Art. 8.º Estos sistemas de concesion se aplicarán con sujecion á las bases que se expresan en este Reglamento.

Art. 9.º Las concesiones se harán separadamente para cada finca, aun cuando estén contiguas y pertenezcan al mismo dueño.

Art. 10. Las concesiones no se harán más que por hectólitros consumidos cada 24 horas; en la inteligencia que toda fraccion de hectólitro, por pequeña que sea, se contará como un hectólitro, y de que no podrá hacerse ninguna concesion que sea inferior á cinco hectólitros.

Art. 11. Las concesiones se dividen en cinco clases segun los usos á que se destinan las aguas, á saber:

- 1.ª Concesiones para usos domésticos.
- 2.ª Idem para cuadras, cocheras, jardines y fuentes de adorno.
- 3.ª Idem para fondas, cafés, tabernas y demás establecimientos análogos.
- 4.ª Idem para usos industriales en general.
- 5.ª Idem para servicios públicos.

Art. 12. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan á las aguas para atender á las necesidades ordinarias de la vida, como son la bebida, preparacion de alimentos, limpieza personal &c. &c.

Art. 13. Se entiende por usos industriales la aplicacion del agua, ya se emplee como fuerza motriz, ya como agente mecánico ó químico en las operaciones.

Art. 14. Se entiende por servicios públicos los que están á cargo del Estado ó del Ayuntamiento, como surtido de hospitales y cuarteles, riego de la via pública, limpieza de alcantarillas &c. &c.

Art. 15. Las concesiones correspondientes á las cuatro primeras clases se harán lo mismo á los propietarios de agua que á los que pidan abonos para aquellos usos.

Art. 16. Las concesiones para usos domésticos se harán siempre á caño libre.

Art. 17. Las concesiones para cuadras, cocheras y jardines, así como para fondas, cafés y tabernas, se harán por aforo ó á caño libre á voluntad del concesionario.

Art. 18. Las concesiones para usos industriales se harán en general por llave de aforo. Si el agua se emplea como fuerza motriz, y conviniere, á juicio de la Direccion del Canal, establecer un contador, se hará la concesion por este sistema. Tambien podrá adoptarse el de caño libre, si las condiciones de la industria y las del local en que se establece no ofreciesen para ello inconveniente alguno á juicio de la Direccion del Canal. En tal caso las bases de la valuacion se fijarán teniendo en cuenta las condiciones especiales de la industria que se plantea. Si el agua se pidiese para alimentar máquinas de vapor, la valuacion se hará con arreglo á las cifras siguientes:

	Litros por caballo y hora.
Máquinas de vapor.....	30
Idem de expansion y condensacion.....	600
Idem de baja presion.....	4.300

Art. 19. Las concesiones para la industria son independientes de la que debe tener el establecimiento ó domicilio del industrial para sus usos domésticos, y sus tomas de aguas deben establecerse separadamente, á no ser que, á juicio del Ingeniero, pueda hacerse la concesion sin inconveniente por una sola. Las concesiones que pasen de 30 hectólitos podrán disponer de una toma especial para el servicio doméstico.

Art. 20. Las concesiones para los servicios públicos se sujetarán á un reglamento especial, cuyas bases serán las que se consigan en el título adicional del presente.

TITULO II.

Condiciones de la concesion.

Art. 21. El concesionario no podrá emplear el agua en otros usos que aquellos para que haya sido pedida y concedida, quedando expresamente prohibida la cesion total ó parcial de las aguas en beneficio de un tercero. Sólo en casos de incendio podrá faltarle á esta disposicion.

Art. 22. Cada toma particular tendrá una llave de aforo si la concesion es por cantidad determinada.

Art. 23. Si la medida se hace por contador, habrá dobles llaves para el registro en que esté colocado, una en poder de los encargados del servicio y otra en el del concesionario, sin que pueda abrirlo uno sin el otro.

Art. 24. Si la concesion se hace por caño libre, sólo habrá una llave de paso que estará en un registro que tampoco podrá abrirse sin la doble presencia de los encargados del servicio y el concesionario.

Art. 25. Los concesionarios á caño libre para usos domésticos, podrán colocar dentro de su domicilio el número de grifos que estimen conveniente; la cantidad de agua que suministren se fijará por el mismo concesionario, pero no podrá exceder de un sexto de litro por segundo para cada uno de ellos. En los caños se podrá, sin embargo, llegar al doble de esta cifra. El sistema de grifos que para cada uno de los diversos usos domésticos habrá de emplearse se fijará por la Direccion del Canal.

Art. 26. En los patios, cuadras, cocheras, jardines, fondas, cafés y establecimientos industriales de cualquier género que disfruten el agua á caño libre, el número y clase de los grifos, así como los desagües, se fijarán por la Direccion del Canal. No se harán estas concesiones á caño libre si no se toma el agua para surtir de igual modo á toda la finca.

Art. 27. Cuando la concesion sea á caño libre, los dependientes del Ingeniero Jefe encargado del servicio levantarán un plano detallado de las cañerías, grifos y demás aparatos, así como de las piezas en que estén colocados, á contar desde la cañería de toma. El abonado estampará en él su conformidad una vez asegurado de su exactitud.

Igual operacion se efectuará si la concesion es por aforo, limitando el plano hasta el contador ó depósito inclusive.

Art. 28. Ningun concesionario podrá hacer variaciones en las cañerías, llaves y demás aparatos, como no sea obteniendo una autorizacion expresa y por escrito del Director del Canal; debiendo aplicarse á estas variaciones las mismas disposiciones que relativamente les correspondieran si se tratase de una nueva concesion.

Art. 29. La distribucion de las aguas en el interior de las fincas estará sujeta á la inspeccion de los dependientes del Canal encargados de este servicio, quienes deberán presentar al concesionario una autorizacion del Director del Canal para verificarlo.

TITULO III.

Tarifa de las concesiones.

Art. 30. La tarifa anual del agua en las concesiones para usos domésticos se subordinará al alquiler de las habitaciones que ocupen los inquilinos que la disfrutan.

Esta tarifa será la que marca el cuadro siguiente:

ALQUILER ANUAL.	Por un grifo de cocina.	Por cada inodoro.	Por cada baño.	Por cualquier otro grifo del servicio doméstico, además del de cocina.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Hasta 125.....	4	2	7	1
De 126 á 250.....	6	3	8	1
251 á 300.....	9	3	9	1
301 á 750.....	13	4	11	1
751 á 1.125.....	16	5	13	2
1.126 á 1.500.....	20	5	15	2
1.501 á 2.000.....	24	6	17	2
2.001 á 2.500.....	28	6	19	2
2.501 á 3.125.....	32	7	21	3
3.126 á 3.750.....	35	8	23	3
3.751 á 4.500.....	39	8	25	3
4.501 á 5.250.....	43	9	26	3
5.251 á 6.125.....	46	9	28	4
6.126 á 7.000.....	50	10	30	4
7.001 á 8.000.....	54	11	32	4
8.001 á 9.000.....	58	11	34	4
9.001 á 10.125.....	61	12	36	4
10.126 á 11.250.....	65	13	38	5
11.251 á 12.500.....	69	13	40	5
Más de 12.500....	73	14	42	5

Art. 31. Cuando el surtido de una finca ó de parte de la misma se haga por medio de un caño comun á varias habitaciones, la tarifa se fijará como si el servicio se efectuara dentro de las mismas habitaciones.

Art. 32. En los colegios, cuarteles, talleres &c. &c., y en general en todas las fincas en que haya acumulacion de personas que tengan su domicilio en las mismas, se pagará además de la tarifa ordinaria por cada alumno, soldado, operario &c. &c., una peseta hasta el número de 50; 0.75 hasta 100, y 0.50 desde aquí en adelante.

Art. 33. En las concesiones á caño libre para jardines, cuadras, cocheras, cafés, fondas y demás establecimientos análogos, pagará el concesionario, además de la tarifa anterior, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de jardin.....	0.50
Por cada caballería ó vaca.....	8
Por cada carruaje.....	10
Por cada asiento de fonda, café &c.....	4

En cada cuadra, cochera, fonda, café &c. se pagará esta tarifa adicional con arreglo al número de caballerías, carruajes y asientos que quepan en ellas, y no al de los que existan al tiempo de hacer la concesion.

Art. 34. Las concesiones por aforo para los cafés, fondas y demás establecimientos análogos se pagará á razon de 6 pesetas anuales por cada hectolitro diario.

Art. 35. Las concesiones por aforo para los jardines, cuadras, cocheras y fuentes de adorno se pagarán á razon de 8 pesetas al año por cada hectolitro diario.

Art. 36. Las concesiones industriales, bien sean por aforo ó caño libre, se pagarán con arreglo al cuadro siguiente:

	Pesetas al año.
Por cinco hectólitos diarios.....	35
Por 10 id. id.....	45
Por 20 id. id.....	70
Por 30 id. id.....	85

Las concesiones superiores á 30 hectólitos se pagarán á razon de 2.50 pesetas anuales por cada hectolitro diario, y variarán de 10 en 10 hectólitos. No se concederá cantidad menor de cinco hectólitos ni ninguna intermedia entre los que marca el cuadro anterior.

Si la concesion se hiciese por contador se aplicarán las mismas tarifas aumentadas con un 25 por 100.

Art. 37. Los propietarios de aguas del Canal estarán sujetos á las disposiciones de este Reglamento en el uso de las aguas que posean, sin que tengan para ello que pagar tarifa alguna, y si sólo la cuenta de obras de tomas de aguas de que habla el artículo.

Art. 38. En las concesiones de agua á caño libre para usos domésticos que se hagan á los propietarios de aguas se valorará el consumo con arreglo á la tabla siguiente:

	Litros diarios.
Por cada persona domiciliada.....	50
Por cada alumno, obrero &c.....	45
Por cada caballería.....	75
Por cada carruaje de dos ruedas.....	50
Por id. id. de cuatro id.....	100
Por cada bañera.....	300
Por cada inodoro.....	400
Por cada metro superficial de jardin.....	5
Por cada asiento de fonda, café &c.....	5

El número de personas, caballerías, carruajes &c. de cada concesion se fijará por la capacidad de la finca.

TITULO IV.

Duracion de la concesion.

Art. 39. Las concesiones hechas á los propietarios de agua no tienen más limitacion que la que quieran darle los mismos. Estas concesiones, cuando son para usos domésticos, se consideran personales y caducan por la trasmision de dominio del agua, debiendo renovarse por el nuevo dueño.

Art. 40. Estas concesiones podrán trasladarse de una finca á otra, obteniendo para ello la autorizacion por escrito del Director del Canal, y abonando, segun tarifa, los gastos que ocasionen.

Art. 41. Si el curso de las aguas experimentase en algunas cañerías ó en toda la distribucion variaciones ó interrupciones de las que son inherentes á esta clase de obras, como son sequías, heladas, reparaciones ú otras análogas, y en especial las que son ocasionadas por fuerza mayor, no dará esta circunstancia derecho á los propietarios de aguas para reclamar abono alguno á título de indemnizacion de daños ó perjuicios, cualquiera que sea el número de dias que dure la interrupcion.

Art. 42. Las concesiones por abono, segun tarifa, serán anuales. La concesion comprende todo el tiempo que medie desde el dia en que empiecen á correr las aguas hasta el 1.º de Enero ó Julio inmediato, y además un año completo. Podrán tambien hacerse concesiones mensuales para servicios de poca duracion, ó que sólo tengan aplicacion en épocas determinadas, y sus tarifas serán las que respectivamente les correspondieran si fuesen concesiones anuales, aumentadas en un 20 por 100.

Art. 43. Las concesiones por meses no serán nunca menores de 100 hectólitos en 24 horas por llaves de aforo. Sin embargo, la Direccion general podrá hacer concesiones de esta clase por evaluacion, previo informe del Ingeniero Jefe del servicio y de quien crea oportuno consultar además.

Art. 44. En el caso previsto en el art. 41 sólo tendrán derecho los concesionarios por abono, siempre que la interrupcion pase de ocho dias, á que se les devuelva el importe del número de dias que sobre esos ocho estuviese interrumpido el servicio.

Art. 45. Espirado el plazo de la concesion, podrá el abonado renovarla con las mismas condiciones y tarifas, si estas no han tenido alteracion, ó á las que entónces estuviesen aprobadas por el Gobierno. Si el abono no se continúa, satisfará con arreglo á tarifa los gastos de cerrar definitivamente la toma de aguas; pero quedará dueño de todas las cañerías, llaves y piezas que hayan servido para el abono.

Art. 46. La sola mutacion de la propiedad ó del establecimiento no será motivo de rescision. El abonado ó sus herederos serán responsables del precio del abono hasta su espiracion, sin perjuicio de recurrir contra el sucesor que se haya aprovechado de las aguas. Se exceptúa, sin embargo, el caso de derribo de la finca, así como aquellos en que la suspension del abono provenga de fuerza mayor.

TITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 47. Cuando el propietario de una casa, el inquilino de una de sus habitaciones autorizado por aquel, ó el jefe de un establecimiento público ó privado, deseen una toma de agua,

dirigirán al Director del Canal una peticion indicando la situacion exacta de la finca, en qué se pretende emplear, ó el sitio de su aprovechamiento, con especificacion detallada de los usos á que se destina la cantidad que se desea obtener, si es por aforo y por qué medio, ateniéndose siempre á las prescripciones de este Reglamento. En el caso que la peticion sea para usos domésticos se indicará el alquiler de la habitacion, segun la cuota de contribucion y recibos de inquilinato, el número de inodoros, baños, caballos, carruajes de lujo ó alquiler, el agua que se destina á jardin, si los hay &c. Los modelos de estas peticiones serán impresos, y se darán gratis en la oficina del Canal.

Art. 48. El Director del Canal hará visitar por el dependiente encargado de este servicio las localidades, tomando todas las noticias que puedan conducir á dar una completa seguridad acerca de la exactitud de las declaraciones, y obtener el convencimiento de que es posible y conveniente acceder al sistema de suministro de agua pedida, ó que es necesario modificarlo. En el primer caso el Director del Canal hará la concesion, especificando en ella las condiciones á que deberá sujetarse además de las contenidas en este Reglamento.

Art. 49. Todas las concesiones se anotarán por su orden cronológico en un registro especial, y se comunicarán al interesado con inclusion de la cuenta, segun tarifa, de los gastos de instalacion de que habla el artículo siguiente.

Art. 50. La toma de aguas y la colocacion y suministro de la tubería, llaves, contadores y piezas para conducir el agua desde la cañería pública hasta la llave de aforo ó contador inclusive, se harán por los agentes de la Direccion, satisfaciendo no obstante el concesionario su importe anticipado, con arreglo á la tarifa adjunta. El resto de las obras las hará el concesionario con los operarios y material que crea conveniente; pero sujetándose siempre á la inspeccion facultativa de los agentes del servicio, quienes fijarán los orificios de toma y salida de aguas, si la concesion es por aforo, y la colocacion y diámetro de todos los que se coloquen dentro de la finca, si fuese por la evaluacion á caño libre.

Art. 51. Terminadas las obras de instalacion y extendido el certificado oportuno, que se unirá al expediente, entregará el concesionario en la Depositaria del Ministerio de Fomento el precio del agua, desde la fecha del certificado hasta 1.º de Enero ó Julio inmediato, además del importe del semestre siguiente, efectuándose tambien los demás pagos por semestres anticipados.

Art. 52. Las cuestiones que se susciten entre el Director del Canal y los concesionarios se resolverán por la Direccion general de Obras públicas, de cuya decision podrán apelar los concesionarios segun proceda en derecho.

Art. 53. El Director del Canal, por medio de sus dependientes, ejercerá la vigilancia exclusiva de las tomas de agua. Estos cuidarán de que no se cometa ningun abuso, sea separando de su lugar ó cambiando la forma, el diámetro ó el número de llaves ó grifos y de las cañerías, ó sea destruyendo el agua de los usos para que se haya hecho la concesion.

TITULO VI.

Infracciones del Reglamento.

Art. 54. El que trasportase las aguas á otra finca, ó las emplease en otros usos que aquellos para que se han concedido, ó dejase tomarlas á personas extrañas á la finca, tendrá que pagar doble abono por la primera infraccion; si reincide perderá la concesion, sin perjuicio de pagar una multa doble del importe del abono y lo que además haya lugar en derecho.

Art. 55. En estas mismas penas incurrirá el que venda el agua, la ceda, bajo cualquiera título que sea, ó deje tomar agua de la concesion á los vecinos.

Art. 56. Si el concesionario toca la llave de aforo ó el contador, ó hace variaciones que le proporcionen mayor volumen de agua que el de su dotacion, pagará por primera vez la cantidad de 200 rs., y además el doble precio de abono por el aumento que haya obtenido en su dotacion, á contar desde la última visita que hayan hecho los encargados de la Inspeccion, siempre que el agua se hubiese empleado en los mismos usos que habian sido convenidos en la misma concesion. Si el agua hubiese sido destinada á diferente uso se duplicarán estas cantidades.

En caso de reincidencia pagará 600 rs. y el triple precio del abono por toda el agua consumida, además de perder la concesion, cerrándose la comunicacion con la cañería general á sus expensas.

Art. 57. La falta de exactitud en los pagos lleva consigo la suspension del servicio sin previo aviso, y si el retraso se prolonga más de 15 dias se quitará la comunicacion de la cañería particular con la pública, quedando á beneficio de la Administracion las llaves de paso y aforo, y la cañería situada en el exterior de la finca.

Art. 58. Queda absolutamente prohibido gratificar bajo cualquier concepto á los dependientes del servicio. Toda gratificacion justificada lleva consigo la suspension de la concesion y la pérdida del destino del dependiente que la haya recibido, sin perjuicio de los procedimientos á que pueda dar lugar por conato de soborno ú otro concepto.

Art. 59. Tan luego como el Ingeniero Jefe del servicio tenga conocimiento de alguna infraccion del Reglamento, lo comunicará al concesionario, dándole aviso de la cantidad que con arreglo al mismo debe pagar y entregar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, y tomando recibo del aviso.

Art. 60. Si la concesion se ha hecho á propietario de agua, no podrá hacer uso de ella, sea para la misma finca, sea para otra, sea para transferirla á nuevo dueño, hasta haber satisfecho las cantidades arriba indicadas, como si fuera abonado, y además el coste de levantar la cañería.

Art. 61. Los concesionarios son responsables de la observancia de este Reglamento y las condiciones particulares de la concesion, que no estén incluidas en él, aun cuando no disfruten el agua ni habiten la finca que la reciba.

TITULO ADICIONAL.

De las concesiones para usos públicos.

Art. 62. Se entiende por servicios públicos los que cubre el Ayuntamiento con las aguas que emplea en el riego de paseos, calles, fuentes de ornato, limpieza de alcantarillas y calles, baños, lavaderos y otros análogos.

Se comprenden tambien en los servicios públicos los que se cubren con aguas concedidas para el surtido de los cuarteles, hospitales y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Art. 63. Las concesiones para servicios efectuados por el Ayuntamiento, como riegos de calles, paseos y arbolados, fuentes de vecindad autorizadas, fuentes de ornato, baños y lavaderos públicos, limpieza de lodos y nieves, limpieza de alcantarillas, abastecimiento de establecimientos dependientes del Municipio, se harán á caño libre, cuyo sistema se empleará, sea que las aguas que se suministren correspondan á los 2.000 reales fontaneros (6.491 metros cúbicos en 24 horas) de que es propietario, sea que correspondan á los abonos que además de ese volumen le convenga hacer.

Art. 64. Solamente podrán hacerse por aforo los suministros de agua correspondientes á las fuentes de ornato, en el caso de que se considere oportuno que tal servicio sea completamente independiente de todos los demás y fuese continuo.

Art. 65. Las bases para la evaluación de las concesiones á caño libre, así como las horas y reglas á que hayan de sujetarse los diferentes servicios, se determinarán y serán objeto de un Reglamento especial, que se adicionará á este tan pronto como hayan terminado las investigaciones que sobre este asunto se han entablado hace tiempo. Entre tanto, no podrán hacer uso los dependientes de la Municipalidad de los grifos puestos á su disposición para riegos, limpieza de lodos, nieves y alcantarillas, sin previo acuerdo con el Ingeniero Jefe de este servicio, y nunca con interrupción de los demás servicios domésticos é industriales á que debe atenderse.

Art. 66. No podrá el Ayuntamiento establecer en lo sucesivo más fuentes de vecindad que las que están funcionando al publicarse este Reglamento.

Art. 67. Las aguas que se concedan al Ayuntamiento de Madrid sobre las que le pertenecen en propiedad con destino á los usos públicos tendrán una tarifa única de 40 rs. anuales por cada hectólitro diario concedido.

Art. 68. La misma tarifa se adoptará para el surtido de los establecimientos del Estado.

Madrid 6 de Junio de 1873.—CHAO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Con esta fecha digo al Gobernador de Cáceres lo siguiente:

«En la consulta hecha por esa Comision provincial con motivo del parentesco de Concejales é individuos de la Junta municipal de Madroñera, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Formadas en el pueblo de Madroñera las secciones á que se refiere el art. 61 de la vigente ley municipal, resulta que los 34 individuos que componen la primera de las cinco en que se han dividido los vecinos para la constitucion de la Junta municipal son parientes dentro del cuarto grado de los Concejales; y como quiera que segun el párrafo segundo del art. 60 tienen incapacidad para ser nombrados Vocales de la Junta, el Ayuntamiento consultó á la Comision provincial de Cáceres si

debía dejar sin representacion en aquella á la indicada seccion ó prescindir de la incapacidad ya referida.

La Comision provincial acordó elevar la consulta al Ministerio del digno cargo de V. E., y el expediente fué remitido á informe de la Seccion.

El caso, segun dice fundadamente la Comision provincial, no está previsto en la ley ni podía estarlo. El hecho de ser todos los 34 individuos de que se compone la seccion parientes dentro del cuarto grado de los Concejales, es una rara coincidencia que la ley no ha podido tener en cuenta.

Pero supuesto que ese hecho ha ocurrido, es necesario ver qué resolucion puede adoptarse sin contrariar en nada el texto legal, que es expreso y terminante.

En la Asamblea de asociados han de estar representadas todas las clases contributivas; y por consiguiente, no puede dejarse sin participacion en ella á los individuos que forman la seccion de que viene tratándose; pero tampoco pueden ser Vocales porque tienen incapacidad, supuesto que son parientes dentro del cuarto grado de los Concejales: no es posible, pues, aceptar ninguno de los dos medios que el Ayuntamiento indica en su consulta.

La regla 2.^a del art. 61 de la ley municipal dice: «Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tengan entre sí más analogía con arreglo á las agremiaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas, de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por más de un concepto, ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.»

Como la única prohibicion que en esa regla se contiene es la de que los individuos de una misma clase contributiva formen parte de diferentes secciones, y supuesto que estas han de componerse, no de personas que ejerzan una industria ó profesion igual, sino análoga, parece lo más natural y más conforme á ley que el Ayuntamiento de Madroñera proceda á determinar nuevamente el número de secciones, conforme á la regla 1.^a del citado art. 61, distribuyendo los individuos que hoy forman la primera

entre las que estén compuestas de personas que ejerzan profesion ó industria más análoga á la de aquellos, con lo cual se evita toda infraccion de la ley; sin perjuicio de que, si al verificarse el sorteo á que se refiere el art. 63, resultasen como individuos de la Asamblea algunos parientes de los Concejales dentro del cuarto grado, se proceda de nuevo á aquella operacion, hasta que la Asamblea de asociados quede formada legalmente;

La Seccion, pues, opina que debe remitirse el expediente al Ayuntamiento de Madroñera por conducto del Gobernador de Cáceres con el objeto indicado.»

Y el Gobierno de la Republica, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y resolucion de los casos de igual naturaleza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIONES.

Por error de copia aparecen en el Decreto y en el Reglamento publicados en las GACETAS de 28 y 30 de Mayo último, relativos á la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial, las fechas de 27 y 29 de Mayo de 1873 respectivamente, en vez de la de 20 de Mayo de 1873 en ámbos documentos.

En el núm. 41 de la Tarifa 2.^a, inserta en la GACETA del 1.^o de este mes, dejó de incluirse, por omision de copia, lo siguiente: «Los conciertos formados de cuartetos, y los de piano y canto pagarán el 10 por 100 de las cuotas respectivamente señaladas á los conciertos públicos.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Mayo de 1873.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE ÁMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	8	8	16	2	2	4	20	"	"	"	1	"	1	1	21
Buenavista.....	10	10	20	1	3	4	24	2	1	3	"	"	"	3	27
Centro.....	6	6	12	2	"	2	14	1	"	1	"	1	1	2	16
Congreso.....	7	9	16	2	1	3	19	"	"	"	"	"	"	"	19
Hospicio.....	13	17	30	"	2	2	32	1	1	2	"	"	"	2	34
Hospital.....	15	19	34	5	5	10	44	"	"	"	"	"	"	"	44
Inclusa.....	18	18	36	20	20	40	76	"	1	1	2	"	2	3	79
Latina.....	19	9	28	5	8	13	41	"	2	2	"	"	"	2	43
Palacio.....	12	10	22	3	3	6	28	2	"	2	1	"	1	3	31
Universidad.....	14	11	25	2	4	6	31	"	"	"	"	"	"	"	31
TOTALES.....	122	117	239	42	48	90	329	6	5	11	4	1	5	16	345

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Mayo de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Mayo de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
Audiencia....	40	1	2	43	2	2	1	5	48
Buenavista....	6	3	"	9	9	1	"	10	19
Centro.....	6	4	"	10	5	4	"	9	19
Congreso.....	9	2	1	12	6	"	3	9	21
Hospicio.....	11	4	3	18	8	3	2	13	31
Hospital.....	22	13	3	38	17	6	7	30	68
Inclusa.....	12	2	"	14	21	3	2	26	40
Latina.....	11	2	1	14	14	4	4	22	36
Palacio.....	28	7	2	37	8	3	2	13	50
Universidad..	16	1	"	17	17	2	4	23	40
TOTALES..	131	39	12	182	107	28	25	160	342

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.			DE MUERTE SENIL (VEJEZ).	
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.
Audiencia....	13	5	"	"	"	"	"	"	"	18	
Buenavista....	9	9	"	1	"	"	"	"	"	19	
Centro.....	6	8	2	"	2	1	"	"	"	19	
Congreso.....	12	9	"	"	"	"	"	"	"	21	
Hospicio.....	16	10	"	1	1	1	2	"	"	31	
Hospital.....	35	25	2	5	"	"	"	1	"	68	
Inclusa.....	12	25	"	2	2	1	"	"	"	40	
Latina.....	13	18	1	3	"	1	"	"	"	36	
Palacio.....	33	13	4	"	"	"	"	"	"	50	
Universidad..	12	16	2	3	"	1	1	3	2	40	
TOTALES..	161	138	11	12	5	5	1	3	4	342	

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

El sorteo de lotería que se ha de verificar en el día 13 del actual, y los sucesivos hasta nuevo aviso, empezarán a las nueve de la mañana.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Junio de 1873.— Por orden, Enrique Colás.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Verificados los ejercicios para proveer por oposición dos plazas de Aspirantes de la clase de primeros de Hacienda y cinco de la de segundos, que resultaban vacantes en estas oficinas, han sido nombrados en virtud de calificación hecha por la Junta, para las dos primeras plazas, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, D. Eleuterio Villalva y D. Pedro Rullino Ruelle, y para las cinco restantes, con el de 1.000 pesetas, D. Julio Lopez Vinuesa, D. Amado Garcia Castejon, D. Vicente Prada de Castro, D. Angel Ruiz y Martin y D. Francisco Fuentes y Porta.
Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que se presenten desde luego en la Secretaría de esta Dirección a recoger sus credenciales, pudiendo los demás opositores que

no han obtenido plaza hacerlo tambien de los documentos que hubieren acompañado a sus instancias.
Madrid 9 de Junio de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El día 11 del actual, á las tres de la tarde, tendrá lugar en las Caballerizas Nacionales segunda subasta de 14 caballos de tiro procedentes de las mismas, bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior, con la rebaja del 15 y 20 por 100 de la tasación primitiva, ante Notario, y por pujas á la llana.
El pliego de condiciones y la tasación se hallan de manifiesto en la Delegación y en las Caballerizas.
Madrid 5 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

El día 16 del actual y siguientes se subastan en esta Delegación 320 colchones y 334 almohadas de diferentes clases y hechuras.
El acto tendrá lugar á las dos de la tarde, ante Notario, por pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones y tasación que en esta dependencia se hallan de manifiesto.
Madrid 7 de Junio de 1873.—El Secretario, Agustín Puebla.

ción abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.
Madrid 6 de Junio de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 9, 11 y 12 de la carretera de Madrid á Irun, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 8.º, 9.º y 10 de la carretera de segundo orden de Menjaboy á Orense, por Chantada, cuyo presupuesto es de 467.521 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 9 de Junio de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 8.º, 9.º y 10 de la carretera de segundo orden de Menjaboy á Orense, por Chantada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de terminación de los trozos 8.º, 9.º y 10 de la carretera de segundo orden de Menjaboy á Orense, por Chantada.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replantío general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotización del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.
Madrid 9 de Junio de 1873.—El Director general, E. Page.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situación en 31 de Diciembre de 1872.

ACTIVO.	METÁLICO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.
	Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.
Existencias en la Caja central	561.991'68	628.206.664'60	420.445.241'36
Idem en las de las sucursales	65.333'27	8.004.033'79	44.449'17
Gastos generales de Caja.—Personal	44.646'36	"	"
Idem id. id.—Material	47.880	"	"
Intereses y dividendos de efectos depositados	588.632'77	"	"
Idem de resguardos de depósito	486.978'31	"	"
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados	730.128'21	"	"
Idem voluntarios.—Idem id.	15.533'07	"	"
Remesas	"	"	24.538.967'83
Giros	41.316'43	"	"
Beneficio y quebranto de giros	7.668'51	"	"
Intereses de depósitos necesarios al 4 por 100	242.490'55	"	"
Idem de cuenta antigua al 2 y medio por 100	2.724'38	"	"
Idem de id. id. al 7 y medio por 100	4.045.624'65	"	"
Tesoro público.—Cuenta de suplementos	12.594.866'47	"	"
Anticipaciones	44.173	"	64.834.500
Diferencia en la reduccion á pesetas	0'01	"	"
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua	"	"	4.715.914'92
Fractions para completar bonos	"	"	10.629'39
Intereses de resguardos al portador	2.659.263'29	"	"
Cuenta de equivalencias.—Intereses al 7 y medio por 100.—Tercera parte de Propios	"	"	121.626'88
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro	"	"	2.001'55
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios	1.793'40	"	"
Resguardos al portador	832.798'34	"	"
Residuos de resguardos al portador	151.381'46	"	"
Resguardos de depósitos	103.533'83	"	"
TOTALES	23.305.783'59	636.210.698'39	514.703.331'40
PASIVO.			
Depósitos necesarios por contratos y fianzas	2.437.083'63	139.453.945'22	13.104.432'58
Idem id. sin interés	236.898'39	"	1.484.627'65
Idem provisionales para subastas	398.260'63	3.650.241'63	"
Derechos de custodia	428.198'34	"	"
Fractions para completar bonos	10.436'89	"	"
Depósitos al 6 por 100 amortizados	"	"	"
Cuentas corrientes	11.696'84	"	"
Residuos de resguardos de depósito amortizados	4.931'35	"	"
Compensacion de intereses	166'43	"	612.560'38
Intereses de bonos	6.395.548'55	"	"
Idem de efectos en equivalencia de metálico	983.323'81	"	"
Reintegros	9.093'66	"	"
Billetes del Tesoro	2.168.391	"	2.121.525
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro	200.484'93	"	"
Depósitos voluntarios	"	485.460.422'18	1.443.931'04
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales	"	647.849'31	"
Cupones vencidos de efectos depositados	"	6.998.270'05	"
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios	"	"	67.272.604'50
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía	"	"	444.106'64
Impuesto del 5 por 100 sobre la renta	"	"	170.459'21
Resguardos de depósito	"	"	8.893.697'39
Residuos de resguardos de depósito	"	"	15.883'83
Resguardos al portador	"	"	57.511.997'19
Residuos de resguardos al portador	"	"	273.893'37
Tesoro público.—Canje de valores	"	"	125.500'07
Diferencia de valores nominales y efectivos	"	"	350.638.572'56
Cupones vencidos de efectos en equivalencia de metálico	"	"	10.392.839'69
Remesas	2.941.263'34	"	"
TOTALES	23.305.783'59	636.210.698'39	514.703.331'40

Madrid 7 de Junio de 1873.—El segundo Jefe, Contador general, P. S., Luis M. Arantava.—V.º B.º—El Director general, P. S. Galindo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 9, 11 y 12 de la carretera de Madrid á Irun, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 46.476'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de ma-

nifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licita-

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

Congreso internacional para discutir la numeracion uniforme de los hilos (1).

SUPLEMENTO.

I. Tabla de reduccion

DE LOS NÚMEROS PRINCIPALES DEL SISTEMA DE NUMERACION DE LOS HILOS PROPUESTO PARA TODAS LAS CLASES DE FIBRAS TEXTILES EN NÚMEROS DEL MISMO VALOR DE LOS PRINCIPALES SISTEMAS QUE ESTÁN HOY EN VIGOR.

(Los lugares dejados en blanco se encuentran fuera de los limites de la finura.)

A. NUMEROS segun el nuevo sistema.	EL NÚMERO INDICADO EN LA COLUMNA A DEL SISTEMA PROPUESTO CORRESPONDE AL														Yute escocés.....		
	Hilo de algodón y filadiz inglés.....	Hilo de algodón y de lino francés.....	Hilo de lino y yute inglés.....	Hilo de lino austriaco.	Hilo de lino peinado alemán.....	Hilo de lino peinado francés antiguo.....	Hilo de lino peinado y cardado inglés.....	Hilo de lino cardado vienes.....	Hilo de lino cardado bohemio.....	Hilo de lino cardado sajón.....	Hilo de lino cardado de Berlín.....	Hilo de lana cardada Cockerill.....	Hilo de lana cardada de Sedán.....	Seda de Lyon.....		Seda francesa antigua.	Seda italiana nueva.
1																	29.03
1 1/2																	19.3
2																	14.5
2 1/2																	11.6
3																	9.68
4																	7.26
5																	5.84
6																	4.84
8																	3.63
10	5.90	5.00	4.65	4.62													2.90
12	7.09	6.00	4.98	4.94													2.42
15	8.86	7.50	5.24	5.19	9.43	10.4											
20	11.8	10.0	5.63	5.57	12.2	13.9	17.7	8.46	16.5	11.0	6.97	6.69	6.36	2.78			
25	14.8	12.5	6.02	5.95	15.2	17.4	22.2	10.2	20.7	13.8	8.71	8.36	8.20	3.47			
30	17.7	15.0	6.41	6.33	18.3	20.8	26.6	12.2	24.8	16.5	10.4	10.0	9.83	4.17			
40	23.6	20.0	6.80	6.71	21.3	24.3	27.8	16.3	33.4	22.1	13.9	13.4	13.1	5.56			
50	29.5	25.0	7.19	7.09	24.3	30.4	34.7	20.4	41.3	27.6	17.4	16.7	16.4	6.94			
60	35.4	30.0	7.58	7.47	27.3	36.5	41.7	24.5	49.6	33.1	20.9	20.1	19.7	8.33			
80	47.2	40.0	8.36	8.24	32.3	48.7	55.6	30.9	70.9								
100	59.0	50.0	9.14	9.01	37.3	60.9	69.4	38.6	88.6								
120	70.9	60.0	9.92	9.78	42.3	73.1	83.3	46.6	106								
150	88.6	75.0	11.10	10.95	47.3	91.3	104	54.6	133								
200	118	100	12.28	12.12	52.3												
250	148	125	13.46	13.29	57.3												
300	177	150	14.64	14.46	62.3												
400	236	200	16.82	16.63	74.3												
500	295	250	18.00	17.80	86.3												
600		300	19.18	19.07	98.3												
800			21.14	21.02	118.3												
1000			23.10	23.07	138.3												

NOTA. Los números indicados en A coinciden con el sistema francés para el filadiz y el hilo de lino peinado, como aparece en la sexta columna de la segunda tabla de reduccion.

EJEMPLO. ¿Cuál es el número de hilo cardado de Cockerill correspondiente al número del nuevo sistema?

Se busca en la columna A el núm. 40 y se sigue la línea hasta la columna del hilo cardado de Cockerill, y se halla la cifra 3.35.

II.

Tabla de reduccion

DE LOS NÚMEROS MÁS IMPORTANTES DE LOS SISTEMAS DE NUMERACION DE HILOS ACTUALMENTE EN VIGOR EN NÚMEROS DEL MISMO VALOR DEL SISTEMA PROPUESTO.

(Los lugares dejados en blanco se hallan fuera de los limites de la finura.)

B. NUMEROS segun los sistemas actualmente en vigor.	LOS NÚMEROS DE LOS SISTEMAS ACTUALES COLOCADOS EN LA COLUMNA B CORRESPONDEN A														Yute escocés.....				
	Hilo de algodón y filadiz inglés.....	Hilo de algodón y de lino francés.....	Hilo de lino y yute inglés.....	Hilo de lino austriaco.	Hilo de lino peinado alemán.	Hilo peinado oficial y filadiz francés.....	Hilo peinado francés antiguo.....	Hilo de lino peinado y cardado inglés.....	Hilo cardado de Viena.	Hilo cardado de Bohemia.....	Hilo cardado sajón.....	Hilo cardado de Berlín.....	Hilo cardado de Cockerill.....	Hilo cardado de Sedán.....		Hilo cardado Elbeuf.	Seda de Lyon.....	Seda francesa antigua.	Seda italiana nueva.
1																			14.5
2																			7.26
4																			4.84
6	10.2	12.0	3.63	3.71															3.63
8	13.5	16.0	4.84	4.95															2.90
10	16.9	20.0	6.05	6.18	16.4														2.42
12	20.3	24.0	7.26	7.42	19.7														2.07
14	23.7	28.0	8.47	8.66	23.0														1.81
16	27.1	32.0	9.68	9.88	26.3	16.0													1.61
18	30.5	36.0	10.9	11.1	29.6	18.0	23.9	20.3	44.4	21.8	34.4	35.9	36.6	588	560	500	500	1.45	
20	33.8	40.0	12.1	12.4	32.9	20.0	28.8	22.6	49.0	24.2	36.3	37.4	38.3	722	672	640	640	1.21	
24	40.6	48.0	14.5	14.8	39.5	24.0	34.6	27.1	58.8	29.0	43.5	45.8	47.2	896	820	780	780	0.91	
28	47.4	56.0	16.9	17.3	46.1	28.0	40.3	31.6	68.6	33.9	50.8	53.8	54.9	1177	1080	1000	1000	0.81	
32	54.1	64.0	19.4	19.8	52.6	32.0	46.1	36.1		38.7	58.1	61.8	63.2	1420	1320	1200	1200	0.73	
36	60.9	72.0	21.8	22.3	59.2	36.0	51.8	40.6		43.6	63.3	67.4	69.0	1760	1640	1500	1500	0.58	
40	67.7	80.0	24.2	24.7	65.8	40.0	57.6	45.2		48.4	72.6	77.1	78.8						
50	84.7	100	30.2	30.9	82.2	50.0	72.0	56.4		60.5									
60	102	120	36.3	37.1	98.7	60.0	86.4	67.7		72.6									
70	119	140	42.3	43.3	115	70.0	104	79.0											
80	135	160	48.4	49.5	132	80.0	115	90.3											
90	152	180	54.4	55.7		90.0	130	102											
100	169	200	60.5	61.8		100	143	113											
120	203	240	72.6	74.2		120	175	135											
140	237	280	84.7	86.6		140													
160	270	320	96.8	98.9															
180	304	360	109	111															
200	338	400	121	124															
300	508	600	181	186															

EJEMPLO. ¿Cuál número del sistema nuevo corresponde al núm. 40 del hilo de lino inglés?
Se busca en la columna B el número 40, y se sigue esta línea hasta la tercera columna, donde se encuentra la cifra 24.2.

(1) Véanse las GACETAS de los días 5 y 6 del actual.

Revista comparativa de los principales sistemas de numeracion de hilos actualmente en uso.

I.

Hilo de algodón.

1.º Sistema inglés (adoptado en la mayor parte de Europa y en la América del Norte). El número = á la cantidad de madejas de 840 yardas que pesan una libra inglesa: unidad la libra inglesa. La devanadera = 1 ½ yarda.

2.º Sistema francés (en uso en Francia). El número = á la cantidad de kilómetros que componen ¼ kilógramo. La base de la venta el ¼ kilógramo. La devanadera = 42357 metros (70 hilos por 100 metros).

II.

Hilo de lino.

3.º Sistema inglés (usado en la Gran Bretaña, en Alemania, parcialmente en Francia y en Bélgica). El número = á la cantidad de leas (madejitas) de 300 yardas por libra inglesa. Base de venta: la gruesa de 12 pilas de 60.000 yardas = 270.000 yardas. La devanadera de 3 yardas en Inglaterra, de 2 ½ en Escocia y en Alemania.

4.º Sistema francés (en Francia y algunos lugares en Bélgica). Número = al de kilómetros que constituyen ½ kilógramo. La base de la venta: la gruesa de 10 pilas de 50 miriámetros = 500.000 metros. La devanadera = 2 ½ metros.

5.º Sistema austriaco (en uso en Austria solamente). El número = al de las madejas de 3.600 aunns vienesas que pesan 10 libras inglesas = 8 ¼ libras vienesas. Base de venta: la gruesa de 864.000 aunns. La devanadera = 3 aunns.

III.

Hilo peinado.

6.º Sistema alemán (en uso en Alemania, en Austria y parcialmente en Francia). El número = á la cantidad de madejas de 840 yardas inglesas que pesan una libra de comercio (antigua) de Berlín. Base de la venta: el paquete de 10 libras de Berlín. La devanadera = 1 ½ yarda.

7.º Sistema francés antiguo (en uso exclusivo en Francia, además en Bélgica, en la Suiza francesa, en Italia y en España). El número = á la cantidad de madejitas de 720 metros que pesan 500 gramos. Base de la venta: el paquete de 5 kilógramos. El devane = 1 ¼ metros.

8.º Sistema francés oficial (casi enteramente fuera de uso). El número = á la cantidad de 1.000 metros que hacen un kilógramo.

9.º Sistema inglés (en uso en la Gran Bretaña en las hilaturas de trama del continente). El número = á la cantidad de madejas de 500 yardas que pesan una libra inglesa. Base de venta: 1 libra. La devanadera = 1, 1 ½ y 2 yardas.

IV.

Hilo cardado.

9.º Sistema vienés (en uso en casi toda el Austria). El número = á la cantidad de madejas de 1.760 aunns vienesas, que forman el peso de una libra de Viena. La base de la venta: la libra vienesa. La devanadera = 2 aunns vienesas.

11. Sistema bohemio (usado en una sola parte de la Bohemia). El número = á la cantidad de madejas de 800 aunns de Leipsic, equivalentes al peso de una libra inglesa. La base de la venta: la libra inglesa. La devanadera = 2 aunns de Leipsic.

12. Sistema sajón (en uso en una sola parte de la Sajonia). El número = á la cantidad de madejas de 1.200 aunns de Leipsic que pesan una libra inglesa. La base de la venta: la libra inglesa. La devanadera = 2 aunns de Leipsic.

13. Sistema berlinés (en uso en Alemania y en Bélgica al lado del siguiente). El número = al de madejas de 2.450 aunns de Berlín del peso de una libra de Aduana. La base de la venta: la libra de Aduana. La devanadera = 4 aunns de Berlín.

14. Sistema Cockerill (en uso en Bélgica y en Alemania al lado del anterior). El número = á la cantidad de madejas de 2.240 aunns de Berlín que forman el peso de una libra de Aduana. La base de la venta: la libra de Aduana. La devanadera = 4 aunns de Berlín.

15. Sistema inglés (en uso en Inglaterra y en Escocia). El número = al número de madejas de 500 yardas que forman el peso de una libra inglesa. La base de la venta: la libra inglesa. La devanadera = 1 yarda.

16. Sedan (en uso en Francia al lado del siguiente). El número = á la cantidad de madejas de 1.256 aunns que forman el peso de una libra antigua de París. La base de la venta: la libra de París, y también el ¼ kilógramo. La devanadera = 1 ¼ metros.

17. Elbeuf (en uso en Francia al lado del anterior). El número = al de madejas de 3.600 metros que dan el peso de ½ kilógramo. La base de la venta: el ¼ kilógramo. La devanadera = 2 metros.

V.

Seda (seda cruda, organsines y tramas).

18. Numeracion de Lyon (nuevo título en uso en Lyon). El número (dinero) = á la cantidad de granos del antiguo peso del marco de París que forman una madeja de 50 metros. La venta se hace al peso del país. La devanadera variable.

19. Numeracion francesa (antiguo título en uso sólo en Francia). El dinero = al peso en granos que hacen una madeja de 476 metros (antes 400 aunns) = 475 ½ metros. Venta y devanaderas como las anteriores.

20. Numeracion italiana nueva (en uso en Italia al lado de la anterior). El número = al peso en decigramos que da una madeja de 450 metros. Base de venta y devanadera como el anterior.

VI.

Filadix.

21. Sistema inglés (en uso en Inglaterra y parcialmente en el continente). La misma numeracion que la del hilo de algodón inglés.

22. Francés (en uso en Francia, en Austria &c.) El número = al de metros que dan el peso de un gramo.

VII.

Yute.

23. Sistema inglés (en uso en Inglaterra y en Alemania). El número = al de madejitas (leas) de 300 yardas que forman el peso de una libra inglesa.

24. Sistema escocés (particularmente en uso en las filaturas). El número = al peso de 48 madejitas (leas), por consiguiente á 14 ¼ yardas por libra inglesa.

Reduccion de los pesos y medidas anteriores en pesos y medidas métricas.

1 libra de Viena	=	560.01	gramos
1 libra de Aduana	=	500.00	"
1 libra inglesa	=	453.59	"
1 libra de comercio de Berlín	=	467.71	"
1 libra de París	=	489.51	"
1 grano	=	0.053145	metros
1 auna de Viena	=	0.77921	"
1 auna de París	=	1.18845	"
1 yarda	=	0.91438	"
1 auna de Berlín	=	0.66694	"
1 auna de Leipsic	=	0.6856	"

NOTA SOBRE LAS FIBRAS TEXTILES Y LOS HILOS.

	LANA.	SEDA.	ALGODON.	LINO.	YUTE.
Peso específico de la fibra.....	1.26	130	1.48	1.50	
Espesor de una fibra en milímetros.....	0.078—0.041	0.027—0.014	0.030—0.015	0.023—0.007	
Longitud de una fibra en milímetros.....	25—500	00	12—60	320—640	
Números ordinariamente usados en el comercio.....	4—140 inglés	100—9 francés	6—300 inglés	1—300 austriacos	1—18 inglés
Números segun la numeracion proyectada.....	5—160	90—1.000 (9—100)	10—500	½—200	08—11 (8—110)

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	64	El Ayuntamiento de Valdepeñas.....	Valdepeñas.....	"	"	Vinos tintos y blancos.
2	74	Doña María Asuncion Fraile.....	Idem.....	Real.....	16	Vinos tintos y blancos.
3 á 7	157 á 161	El distrito minero de.....	Ciudad-Real.....	"	"	Galena argentífera: cobre gris: minerales que constituyen la carga de los hornos de Almaden, escoria y cenizas: galena argentífera, hierro, cobre, blenda, antimonio, cinabrio: piedra de afilar: mercurio.
8 y 9	248 y 249	D. Dámaso de Barrenegoa.....	Idem.....	Calatrava.....	7	Chocolate y cascarilla de cacao.
10	250	D. Juan Antonio Fernandez.....	Almagro.....	Estafeta.....	11	Encajes y blondas.
11 y 12	251 y 252	Doña Buenaventura Herrera.....	Ciudad-Real.....	Paloma.....	4	Aceite fino de oliva: trigo candeal fino.
13 á 15	253 á 255	D. Santiago de Aguila.....	Villarrubia de los Ojos.....	Santa Ana.....	13	Cáñamo de secano: aceitunas: aceite de olivas.
16	256	D. Juan F. Sanchez de Milla.....	Idem.....	Fijones.....	23	Cebada negra de la Australia.
17 y 18	257 y 258	D. Pedro Real.....	Idem.....	Empedrada.....	45	Trigo candeal: cebada tremesina.
19	259	D. Eusebio Villegas.....	Idem.....	Paradores.....	9	Miel.
20	260	D. Francisco Ruiz Morote.....	Ciudad-Real.....	Ballesteros.....	12	Escritura metódica: libros de instruccion primaria.
21 á 29	429 á 437	D. Francisco de Madrid Dávila.....	Almaden.....	"	"	Rocas del criadero de las minas de Almaden: modelo de madera de un par de hornos, sistema Bustamante: mercurio del comercio y residuos de la calcinacion de los minerales de cinabrio: variedades de monte bajo que se destina á la calcinacion: rocas de los alrededores de las minas: mercurio nativo, cinabrio, cristales de id. y mineral de id. de varias clases: planos de los pisos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y corte trasversal que comprende desde el 5.º al 10.º piso de esta mina: plano de los hornos, sistema de Idría: idem de id., sistema Bustamante.
30	947	D. Joaquin de Arragoiz.....	Valdepeñas.....	"	"	Vino blanco y tinto.
31	1.470	D. Diego Lasala Basco.....	Torrenueva.....	"	"	Aceite de oliva.
32	1.471	D. Máximo Gonzalez.....	Ciudad-Real.....	Calatrava.....	6	Mazapan en crudo, cocido, bañado, pasta, figuras y adornos.
33	1.472	D. Rafael Romero.....	Valdepeñas.....	San Nicasio.....	6	Espíritu de vino rectificado á 41 grados Cartier.
34	1.473	D. Julian Corral.....	Miguelturra.....	Oriente.....	85	Panizo.
35 y 36	1.474 y 75	El Ayuntamiento de Miguelturra.....	Idem.....	"	"	Vino de pasto: aguardiente comun.
37	1.333	D. Joaquin Maria de Bravo.....	Moral de Calatrava.....	Plaza.....	4	Cristal de roca á fundicion y pedrería.
38 á 67	1.730 á 759	D. Juan Alvarez Guerra.....	Alcázar de S. Juan.....	A. Guerra.....	7	Dos plantas de sarmiento; dos id. de grano: olivos de 40 meses: sulfato extraido de las lagunas: yeso blanco y piedra para hacerlo: idem negro id.: cal de primera y piedra para hacerla: vinagre: aguardiente: vino: aceite: trigo candeal: almendros de 10 meses y más de un metro de altura: almortas: modelo de un molino para sacar agua á cualquiera profundidad con aire: azafran con planta y cebolla: modelo de una casa para la cria de gusanos de seda con capullos dentro de ella: materia para hacer pólvora: mantel y servilleta: diseño de la plaza de toros hecha en Alcázar por el expositor: modelos para casas de campo: bizcochos: estameña: pieles curtidas: regaliz: bayeta: paño: malvavisco: diplomas y medallas obtenidas en otras Exposiciones.
68	2.377	D. Juan Alvarez Guerra.....	Idem.....	Idem.....	7	Quesos.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general se ha servido aprobar el nombramiento del Tribunal de oposición hecho por V. I., de acuerdo con el Claustro de Profesores de la Escuela especial de Veterinaria de esta villa, para la cátedra de *Anatomía general descriptiva; Nomenclatura de las regiones externas; Edad de los solípedos y demás animales domésticos*, vacante en la misma, y cuyo Tribunal lo compondrán los señores siguientes: D. Ramon Llorente, Juez nato como Director del establecimiento; D. Enrique Martín, D. Ramon Borreda, D. José Robert, Catedráticos por oposición de la misma asignatura respectivamente de la Escuela de Córdoba, Zaragoza y Leon; D. Manuel Prieto y Prieto, D. Antero Viurrun y Rodriguez, Catedráticos numerarios de la de Madrid; D. Genaro Montoya, D. Roman Ortiz, Jurados de los Tribunales de exámenes, y D. Simon Sanchez, Veterinario, y que ha sido agregado sin sueldo de dicha última Escuela.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1873.—El Director general, J. Uña.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Esta Dirección general ha tenido á bien aprobar el nombramiento hecho por V. S. á favor de D. Ramon Nieto, Catedrático de Principios generales de Literatura y Literatura española de la Universidad de Salamanca, y D. Ramon Manuel Garriga, Catedrático de Lengua griega de Barcelona, para sustituir á D. Manuel Milá y D. José Fernandez Espino en el cargo de Jueces del Tribunal de oposiciones, cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid la cátedra de *Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores*, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á la prevenido en el art. 19 del reglamento de dichas Escuelas aprobado por decreto de 2 de Julio de 1871. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad Central, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo del concurso por traslacion á la cátedra de *Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores*, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, sin que se hayan presentado aspirantes que reúnan las condiciones de la convocatoria, esta Dirección general se ha servido declarar desierto, y disponer en su consecuencia que la referida cátedra se anuncie á concurso de ascenso entre los Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de provincia, segun previene el art. 19 del reglamento de 2 de Julio de 1871.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones para la cátedra de Fisiología de esa Universidad á D. Victoriano Díez Martín, Catedrático de igual asignatura en Valladolid; D. Pascual Hontañón, que lo es de Anatomía en Cádiz, y D. Francisco Sanz y Bandot, de igual asignatura en esa de Granada, en sustitucion de los Sres. Don José Ortolá, D. Francisco Flores Arenas y D. José Moreno Fernandez.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Administración económica de la provincia de Valladolid.**

Habiéndose extraviado una carta de pago de un depósito necesario de cuenta antigua, fecha 3 de Marzo de 1865, números 365 de entrada y 30 de registro, importante 6 pesetas 88

céntimos, impuesto en la sucursal de esta provincia como donativo para aliviar las desgracias producidas por las inundaciones en Valencia el año de 1864, se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en el art. 24 del reglamento de la Dirección de la Caja de Depósitos de 22 de Setiembre de 1871.

Valladolid 6 de Junio de 1873.—José Perez Valdés.

Habiéndose extraviado la carta de pago de depósito necesario de cuenta antigua, fecha 16 de Marzo de 1865, números 442 de entrada y 38 de registro, importante 85 pesetas 69 céntimos, impuesto en la sucursal de esta provincia como donativo para aliviar las desgracias producidas por las inundaciones en Valencia el año de 1864, se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 22 de Setiembre de 1871.

Valladolid 6 de Junio de 1873.—José Perez Valdés.

Habiéndose extraviado la carta de pago de depósito necesario de cuenta antigua, fecha 5 de Julio de 1865, números 1.176 de entrada y 67 de registro, importante 59 pesetas 50 céntimos, impuesto en la sucursal de esta provincia como donativo para aliviar las desgracias producidas por las inundaciones en Valencia el año de 1864, se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 22 de Setiembre de 1871.

Valladolid 6 de Junio de 1873.—José Perez Valdés.

Habiéndose extraviado una carta de pago de un depósito necesario de cuenta antigua, fecha 21 de Febrero de 1865, números 322 de entrada y 21 de registro, importante 9.553 pesetas 30 cént., impuesto en esta sucursal como donativo para aliviar las desgracias producidas por las inundaciones en Valencia el año de 1864, se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en el art. 24 del reglamento de la Dirección de la Caja general de Depósitos de 22 de Setiembre de 1871.

Valladolid 6 de Junio de 1873.—José Perez Valdés.

Habiéndose extraviado una carta de pago de un depósito necesario de cuenta antigua, fecha 24 de Febrero de 1865, números 345 de entrada y 24 de registro, importante 81 pesetas y 4 cént., impuesto en la sucursal de esta provincia como donativo para aliviar las desgracias producidas por las inundaciones en Valencia el año de 1864, se hace público por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en el art. 24 del reglamento de la Dirección de la Caja general de Depósitos de 22 de Setiembre de 1871.

Valladolid 6 de Junio de 1873.—José Perez Valdés.

Dirección facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del día 28 del actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar el servicio de producir con leña el vapor necesario para la máquina aplicada al desagüe de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, bajo el tipo máximo de 2 pesetas por cada centímetro lineal que durante la tirada baje el nivel de las aguas de los recipientes de los pisos quinto y sétimo, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.250 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 2.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 6 de Junio de 1873.—El Inspector general, en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de producir con leña el vapor necesario para la máquina aplicada al desagüe de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de tantas pesetas (expresado por letra) por cada centímetro lineal que bajen las aguas de los recipientes de los pisos quinto y sétimo. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Madridenos: La base sólida del bienestar y del engrandecimiento de los pueblos es la ilustracion.

El deber primero de sus representantes es no omitir medio ni evitar sacrificio para que la instruccion se difunda y se extienda.

Inspirándose en estos sentimientos vuestro Ayuntamiento, ha consagrado siempre preferente solicitud á la instruccion de la niñez; siendo de esta verdad elocuente testimonio el satisfactorio resultado de la enseñanza que reciben vuestros hijos en las Escuelas municipales, y el cuidado con que, al sostenimiento de sus gastos, se ha atendido, aun en las épocas de más penuria.

Hay, sin embargo, un gran vacío que llenar, facilitando á esos seres desgraciados que por diversas causas han llegado á la pubertad sin la más rudimentaria instruccion, los medios adecuados de adquirirla.

Si afortunadamente nos hallamos en la plenitud de los derechos políticos, necesario, indispensable es que todos los ciudadanos sin excepcion los comprendan para saber ejercitarlos, y que conozcan al mismo tiempo los deberes que tienen que cumplir; porque del ordenado y buen ejercicio de los unos, y del espontáneo y exacto cumplimiento de los otros, depende su conservacion.

Para ocurrir á necesidad tan apremiante el Ayuntamiento ha creado, por ahora, ocho escuelas de adultos; y se propone crear más, si el número de educandos lo exigiese.

En el interés de todos está promover la mayor concurren-

cia de alumnos á estos establecimientos, donde se da y se recibe el alimento de la inteligencia; y por lo tanto os invita con toda la efusion de mi alma á que concurrais á ellos, y tambien á que asistais al acto inaugural que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 12 del corriente á las dos de la tarde: acto que aunque modesto en su forma externa, constituirá en su fondo para vuestro Municipio el timbre más glorioso que ostentar pueda de su administracion.

Salud y fraternidad.
Madrid 10 de Junio de 1873.—Vuestro Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

Alcaldía de Mocejón.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía del lugar de Mocejón, dotada con la cantidad de 4.000 pesetas anuales, abonadas del presupuesto municipal por la asistencia de 80 familias pobres; quedando el Profesor que la desempeñe en la libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos; consta de 562 vecinos; la poblacion es bastante sana y situada á dos leguas de la ciudad de Toledo.

Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes legalmente documentadas al presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Mocejón 30 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Ignacio Villena.

Alcaldía de Villaquejida.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta villa; su dotacion es de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres; la poblacion consta de 260 vecinos, de los que quedan 230 para avenirse con el Facultativo que podrán dar segun años anteriores 240 fanegas de trigo cobradas por el mismo en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y ajustadas á las prescripciones del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 al Alcalde de la misma en el término de 20 dias.

Villaquejida 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Julian Anores.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****Allariz.**

D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Cid, natural de Couceiro, término municipal de Paderne, en este partido, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que comparezca á ser notificado por el Secretario autorizante de la sentencia dictada contra el mismo en causa sobre detencion ilegal y allanamiento de morada de D. Manuel Gonzalez Rivadeneira, y pagar las costas que le fueron impuestas por sentencia firme; apercibido que no haciéndolo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal y le pararán igual perjuicio que si estuviese presente, segun lo acordado en el referido expediente.

Dado en la villa de Allariz á 1.º de Junio de 1873.—José Meleiro.—De orden de S. S., Francisco Martinez.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del expediente de abintestato que se instruye en este Juzgado á instancia de los consortes D. Antonio Rigau Nadal y Bragues y Doña Pilar de Pastors y Mateo, vecinos de esta capital, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia que al morir dejó Doña Tadea Mateo de Pastors, vecina que fué de Madrid, ó sepan que hubiese hecho disposicion testamentaria de sus bienes, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 21 de Mayo de 1873.—Arsenio Ramirez Orozco.—Por mandado de S. S., José Bajandos, Escribano. X—1837

Lérida.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Lérida.

A todos los de igual clase, Jueces municipales y dependientes de policia judicial hago saber que en la causa que estoy siguiendo sobre conspiracion carlista contra D. Juan Gigó y Mestres, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, por no haberlo encontrado en su domicilio al ir á citarlo, he acordado en providencia de hoy expedir la presente para que se proceda á su busca, y caso de ser habido se le haga saber se presente en este Juzgado en el término de nueve dias; apercibido si no lo hace de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 3 de Junio de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por su mandado, Andrés Arévalo.

Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Abajo, vecino de Tejada, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de reses lanares; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 31 de Mayo de 1873.—Licenciado Alejandro Martín.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa de Liria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Picher y Llopis, natural y vecino de Olocan, hijo de Isidro y de Rosa, casado, labrador, de 44 años, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado y emplazarlo en forma de la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el mismo por injurias al Juez municipal y segundo Alcalde de Olocan, con el fin de remitir dicha causa en consulta de la sentencia definitiva dictada en ella á S. E. la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo se le declarará contumaz y rebelde, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Tribunal.

Dado en Liria á 6 de Mayo de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Francisco Timor.

Loja.

Licenciado D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en término de 15 días, contados desde la fecha de la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido D. Pio Fernandez Barea, natural de Brunete, partido de Navacerrero en la provincia de Madrid, vecino últimamente de Cáceres, como Alcaide de aquella cárcel, habiéndolo sido antes de esta de Loja, casado y de 46 años de edad, con el fin de que cumpla la pena de arresto menor y otras responsabilidades impuestas por sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que se le ha seguido sobre infidelidad en la custodia de presos y lesiones; al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á las Autoridades, Jefes de la fuerza pública y agentes de policia judicial la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado del susodicho D. Pio Fernandez cuyo paradero se ignora.

Dado en Loja á 31 de Mayo de 1873.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Manuel Martin de Rosales.

Lorca.

En nombre de la Nacion, D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye contra José Jimenez Estéban, de esta naturaleza y vecindad, de estado casado, de estatura alta, delgado, pelo y barba cana, ojos pequeños pardos, cara enjuta, nariz larga, color trigueño, edad como de 60 años, vestido con pantalón y chaqueta oscura, faja encarnada, sombrero calañés, y usa de continuo una escopeta, sobre lesion inferida con arma de fuego á Sebastian Sanchez Martinez y sucesiva muerte del mismo, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 3 de Febrero último; se ha acordado la presentacion y segura conduccion del antedicho José Jimenez Estéban á la cárcel de esta ciudad; y en atencion á haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, por la presente le cito y emplazo para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta repetida ciudad; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; y por la misma requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y segura conduccion á mi disposicion del Jimenez; y en virtud de lo prevenido en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Lorca á 10 de Mayo de 1873.—José Rodriguez y Roda.—Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez.

Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido &c.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Gonzalez Villademoros y Cernuda, vecino del lugar de Muñas de Abajo, parroquia de Careo, en este término municipal de Valdés, para que dentro del término de dos meses, á contar desde el día siguiente al en que esta requisitoria sea insertada en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, respecto se halla ausente con ignorado paradero, se presente en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion indagatoria y á contestar á los cargos que resultan contra él en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará por rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi providencia del día de ayer así lo tengo est mado.

Dado en Luarca á 24 de Mayo de 1873.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalo.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez, de 36 años de edad poco más ó menos, casado, sin profesion conocida, ambulante, natural del lugar y parroquia de Muñas, de este término municipal, de estatura corta, color moreno, ojos tiernos y castaños, cara delgada y un poco larga, con una cicatriz en el carrillo derecho, pelo y barba negros, afeitada esta, boca y nariz regular, para que al término de 30 días se presente en este Juzgado, para practicar con él diligencias en la causa que se sigue contra el mismo y Manuel Garcia Merás, de dicho Muñas, por robo de dinero á Joaquina Garcia Merás y su hija Francisca Cernuda; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y requiero á las Autoridades judiciales á fin de que procedan á la captura de dicho procesado, valiéndose para ello de cuantos medios estén á su alcance, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo acordé en providencia de 18 del corriente por no haberse podido averiguar su paradero, á pesar de practicarse con tal objeto las diligencias oportunas.

Dado en Luarca á 23 de Mayo de 1873.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de S. S., José Alvarez Tuyan.

Lucena de Castellon.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez del partido de Lucena de Castellon.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Salvador y Falcó, vecino de Adzaneta, en este partido judicial, que se ha ausentado y se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre homicidio de Bautista Bellés y Safont; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena de Castellon á 26 de Mayo de 1873.—Manuel M. Rodriguez.—Por mandado de S. S., Agustin Salvia.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Don Leandro Villarino y D. Felipe Reguera, como marido de Doña Ramona Villarino, ausentes en ignorado paradero, y á la persona desconocida que represente los derechos de la difunta Doña Marta Villarino, hijos quedados de D. Ramon Villarino, vecino que fué de San Jorge de Reborados, distrito de Castroverde, en este partido, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra el D. Ramon Villarino, difunto, entabló D. Antonio Belon, vecino que fué de San Justo, jurisdiccion de Neira de Jusá, ante la Audiencia territorial como caso de corte, y reproducida actualmente por D. Diego Belon, de la misma vecindad, hijo del D. Antonio, y reducida á que en su día se condene á los de-

mandados á que restituyan y dejen libres y desembarazados con todos sus frutos y rendimientos desde la intrusion en ellas, previa liquidacion de los bienes que comprende el vínculo fundado por D. Benito Antonio Villapol, vecino que fué del lugar de Eiras, en la parroquia de Santiago de Silva y coto de Andion, otorgado en su testamento de 18 de Diciembre de 1851 á testimonio del Escribano Bernardo Antonio Saavedra, de la jurisdiccion de Luaces; pues de lo contrario se les declarará en rebeldia y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo á 21 de Mayo de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Llanes.

D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Diaz y Diaz, vecino de Nueva, en este Concejo, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del que refrenda á ser notificado de la sentencia pronunciada en la causa pendiente contra él en este Juzgado sobre hurto, y ser tambien citado y emplazado para ante el Superior Tribunal; con apercibimiento que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID lo firmo en Llanes á 2 de Junio de 1873.—Ramon Portela Vidal.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Tuñon Fernandez, vecino de Abandames, Concejo de Peñamellera, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia pronunciada en la causa formada contra él en este Juzgado sobre hurto, y ser al propio tiempo citado y emplazado para ante el Superior Tribunal; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, lo firmo en Llanes á 2 de Junio de 1873.—Ramon Portela Vidal.—Por su mandado é indisposicion de Collado, Juan R. de la Vega Isla.

Madrid.—Audiencia.**RECTIFICACION.**

En el edicto publicado en este periódico el día 5 del corriente, citando á los herederos de Doña Rosa Malahoz por término de nueve días, debe entenderse de Doña Rosa Malahoz.—El Escribano, Villarrubia. X—1838

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano de actuaciones, se ha mandado convocar á junta general de acreedores al concurso de la extinguida compañía de Longistas, á solicitud de los comisionados por los mismos para exigir cuentas á D. Isidro Ortega Salomon, que lo fué anteriormente, con el fin de darles cuenta del resultado de su gestion; habiéndose señalado para que tenga efecto el día 9 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia; en su consecuencia se cita por el presente á los que lo sean para que asistan á ella por sí ó por medio de apoderado en forma.

Madrid 5 de Junio de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz. X—1830

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se sacan á pública subasta cuatro mulas y un carro, tasado todo en la cantidad de 6.400 rs.; y para su remate se ha señalado el día 21 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde; celebrándose las subastas en este Juzgado y en el de Getafe, partido judicial, á donde corresponde el pueblo de Villaverde, donde se encuentran los semovientes y el carro.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Juez, Alcaráz.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sanchez de las Matas, Juan Joaquin Jimenez. X—1836

Madrid.—Universidad.

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Donato Toledo, á instancia de los Sres. Bayo, Mora y compañía, con D. Juan Valero de Tornos sobre pago de escudos, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—En lo principal se ha por nombrado perito por esta parte para la tasacion de los efectos embargados en estos autos á D. Ignacio Blazquez; hágase saber al demandado D. Juan Valero de Tornos que en el término de segundo día nombre otro por la suya; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le tendrá por conforme con aquel; y en cuanto al otro, requiérase al propio Sr. Valera para que en el acto entregue al actuario las 18 acciones del Faro Industrial que tambien se embargaron á los resultados de los presentes autos, y verificado dese cuenta.

Lo proveyó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid á 28 de Noviembre de 1872.—Garcia Frasco.—Donato Toledo.»

Y para su notificacion al D. Juan Valero de Tornos por medio de edictos, conforme á lo mandado, pongo el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Junio de 1873.—Donato Toledo. X—1832

Padron.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á D. José María Caudal, natural y vecino de la Coruña, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia firme que recayó en causa seguida contra el mismo por falsedad cometida en documento oficial; apercibiéndole con que de no verificar su presentacion en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Padron á 29 de Mayo de 1873.—Ricardo Labaca.—José F. Martinez del Rio.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José María Caudal, natural y vecino de la ciudad de la Coruña, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este

edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta sala de audiencia para ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por S. E. los señores de la Sala de lo criminal en causa contra el mismo, por lesiones graves á D. Carlos Gonzalez; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Padron á 23 de Mayo de 1873.—Ricardo Labaca.—José F. Martinez del Rio.

Pego.

D. Tomás Albaladejo, Juez de primera instancia de la villa de Pego y su partido.

Por el primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Morant y Portalet, vecino de la ciudad de Gandía, para que en el término de 20 días improrrogables se presente en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion en la causa que se sigue sobre incendio de los libros del Registro civil del valle de Lagnar; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Pego 29 de Mayo de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Elias Bondía.

D. Tomás Albaladejo, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Ciscar y Guitard, apodado Sapét, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 20 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesion grave y peligrosa inferida á Rafael Salvá; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, funcionarios de la Administracion pública á quienes corresponda y empleados de la policia judicial que, luego que la presente vean, procedan á la busca y detencion del mencionado Jaime Ciscar, que tiene la edad de 20 años y es de estatura baja, y lo remitan á este Juzgado.

Dado en Pego á 25 de Mayo de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de S. S., Fernando Sastre Garcia

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Por el presente se cita en forma á Sebastian Guisande Arzúa, casado, barbero, de 28 años, vecino de esta ciudad, hijo de Angel y Angela, vecino y residente en Ferrol, y natural de esta capital, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle un auto elevando á plenario la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre falso testimonio, y en el que se le manda nombre Procurador y Abogado para que durante el término de seis días cumpla las disposiciones vigentes; advirtiéndole que si no lo verifica dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y parará el perjuicio consiguiente.

Pontevedra y Mayo 29 de 1873.—Antonio María de Pineda.—Valentin Garcia.

Posadas.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan del Moral y Luque, sin apodo, natural y vecino de la Carlota, hijo de Antonio y de Francisca, de estado soltero, sirviente y de 25 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de ampliarle la declaracion inquisitiva que tiene prestada en la causa que en el mismo se le sigue por Allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la expresada causa por auto del día de ayer.

Dado en Posadas á 25 de Mayo de 1873.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

En virtud de la presente requisitoria, que expido en nombre de la Republica española, cito, llamo y emplazo á D. Pedro Sanchez Cortinas, Abogado, vecino de Tollo, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, á prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo estoy instruyendo por amenazas y otros excesos cometidos contra el portero del Ayuntamiento de Vega de Liébana, Juan Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que buscado personalmente no ha sido habido, apareciendo de la diligencia haberse ausentado á la villa de Cervera de Rio Pisuergra.

Y para que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y surta los efectos legales en la causa de su razon, libro la presente en Potes 29 de Mayo de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Onofre Perez, jefe de una partida carlista, y contra quien instruyo causa criminal de oficio por los delitos de incendio de los libros del Registro civil de Rivas y de intimidacion grave á la Autoridad con ocasion de sus funciones, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Gerona, se presente en la cárcel de esta villa á rendir declaracion en la sobre dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles nacionales de esta villa y á disposicion de este Juzgado del referido Onofre Perez.

Dado en Puigcerdá á 24 de Mayo de 1873.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Purehena.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre de la Nacion requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y policia judicial de la misma, y especialmente á los de los partidos de Almería, Sorbas, Huercal-Overa, Velez-Rubio y Baza, para que se sirvan proceder á la busca, captura y remision en clase de dete-

nidos á las cárceles de este partido, á D. Cayetano Vicente, Juan Navarro, Gregorio Cabrera, Rafael, peon de albañil, vecinos de la ciudad de Almería; Francisco Gallardo y Enrique Robles, de Caniles, contra quienes se sigue causa en este Juzgado por delito contra la forma de Gobierno; y se les cita y emplaza para que dentro del término de 30 días se presenten en la cárcel de este partido á oír y defenderse de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 23 de Mayo de 1873.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

Redondela.

D. Gerardo Parga y Varela, Juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido.

Por el presente se hace publico que en este Juzgado se instruyen diligencias en averiguacion de cómo sucedió la muerte de un hombre cuyo cadáver arrojó el mar á la playa de la Regasenda en este partido la mañana del 29 de Marzo del corriente año, siendo sus señas las siguientes:

Tenia como unos treinta y tantos años de edad; vestía pantalón de Tarazona, camiseta de bayeta, y por debajo de esta otra de mahón, todo viejo, con camisa de lino ordinario, descalzo y negro el poco pelo que aun conservaba, no pudiendo determinarse otra cosa por la descomposicion en que se hallaba.

Y no habiéndose podido identificar su persona se cita á todos los que sepan su nombre, tengan noticia de cómo fuera la ocurrencia, ó por ser interesados quieran mostrarse parte en la causa, para que en el término de 15 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, concurran á manifestarlo ante este Juzgado.

Redondela 20 de Mayo de 1873.—Gerardo Parga.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

Reinosa.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido &c.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Pedro Argüero en virtud de jubilacion del mismo de 24 de Mayo de 1870, se hace notorio por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, en conformidad á lo prescrito en el artículo 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Reinosa á 30 de Mayo de 1873.—Benigno de Linares.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

En nombre de la Nacion, D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Campo y Francisco Sanchez, alias Quico, vecinos de Cubillo de Ebro, y que en el día 5 de Mayo último robaron un caballo con sus arreos al Facultativo D. Julio Gonzalez Campuzano, habiéndose unido á la partida carlista de Grajal y Hierro, para que en el improrrogable término de 30 días comparezcan en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la Nacion, se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial, que en caso de ser habidos los expresados sujetos procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Reinosa á 4 de Junio de 1873.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. S., Matias Rodriguez.

Reus.

D. Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito y llamo á una gitana, conocida por la mujer del Tosea, de más de 40 años de edad, alta, delgada, cabello blanco, cegajosa; viste zapatos, vestido de indiana á rayas, chaqueta de orleans negro, pañuelo de estufa y otro en la cabeza al parecer de seda encarnado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se sigue sobre hurto contra Josefa Jimenez; y de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la referida gitana, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Reus á 26 de Mayo de 1873.—Fernando Baselga.—Por mandado de S. S., Juan Jordá, Escribano.

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de este partido con providencia de este día.

En nombre de la Nacion, se llama al sujeto ó sujetos autores del robo de varios efectos, perpetrado en 16 de Marzo último en casa de D. Juan Guach, del término municipal de Viñols, para que dentro del término de 30 días comparezcan á este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades procedan á la busca y presentacion de los indicados sujetos.

Reus 29 de Mayo de 1873.—El Secretario judicial, Miguel Fontcuberta.

Rute.

D. Antonino Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido en la provincia de Córdoba.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Bartolomé Arraiz de Conderena cesó en el desempeño de dicho cargo en el año de 1870.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho dentro del término de seis meses.

Dado en Rute á 28 de Mayo de 1873.—Antonino Diaz Fernandez.—Por mandado de dicho señor, Antonio J. de Rueda.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que se hallan dotadas las capellanías colativas fundadas en el pueblo de Casas de Benitez la una, por Pedro Aroca y María Martinez, y la otra por Quiteria Perez y Francisco Cano Andújar, cuya propiedad se tiene reclamada por Juliana Perez Romero, para que comparezcan por medio de Procurador autorizado legal-

mente á deducir el derecho de que se crean asistidos dentro del indicado término; bajo apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 31 de Mayo de 1873.—Máximo Palacios Rosal.—Por su mandado, Juan de Mata Camuñas.

X—1844

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Fernandez de Ciris, natural de Serdio, para que en el término de 30 días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca á evacuar la vista de la tasacion de costas del expediente ejecutivo que contra la misma y otros se sigue á instancia de D. Celestino Noriega y otros; apercibiéndola que de no hacerlo la parará entero perjuicio.

Dado en esta expresada villa á 4 de Junio de 1873.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

X—1840

Tarancon.

En nombre de la Nacion, D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hurto de lena contra Juan Regidor de Casiano, soltero, de 35 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, cara larga, muy pintado de viruelas, con poca barba, natural de Saclices, y que hace unos dos años se ausentó de dicha villa con direccion, según dijo á su familia, de Madrid; y á fin de que se le haga comparecer en este Juzgado dentro del término de 15 días que se le ha señalado, pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, se expide la presente requisitoria.

Dado en Tarancon á 23 de Mayo de 1873.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Ramon del Campo.

En nombre de la Nacion, D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria hace saber á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Luis Liborio Tejada y Tejada, natural de Legarcial y residente en Madrid, según las noticias que han podido adquirirse, sobre desacato á la Autoridad; y á fin de que se le haga comparecer en este Juzgado dentro del término de 15 días que se le ha señalado, pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, se expide la presente requisitoria.

Dada en Tarancon á 26 de Mayo de 1873.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

Toledo.

D. Juan Cecilio Jimenez, Juez municipal suplente de esta ciudad, y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente anuncio y término de 10 días se llama á los que se crean con derecho á reclamar una burra parda como de seis á ocho años, pequeña, con rozaduras del ataharre, y una bucha castaña oscura, un poco mayor de alzada, con rozaduras tambien del ataharre y un poco cerrada de patas, cuya reclamacion deberá hacerse en este Juzgado, previa la oportuna justificacion de pertenencia.

Dado en Toledo á 23 de Mayo de 1873.—Juan Cecilio Jimenez.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

En nombre de la Nacion, el Sr. D. Juan Cecilio Jimenez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta ciudad de Toledo, é interino de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

A los Jueces de primera instancia de esta provincia hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre tentativa de robo á D. Felipe Ortiz, vecino de Arges, por cinco hombres desconocidos, armados algunos de ellos, y cuyo paradero se ignora, y expresándose al final las señas adquiridas, se ha decretado su busca, captura y detencion, y á quienes se les concede el término de ocho días para que comparezcan en este Juzgado, calle del Cristo de la Luz, número 16, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la citada causa; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se publicará cual corresponde.

Dado en Toledo á 23 de Mayo de 1873.—Juan Cecilio Jimenez.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Señas adquiridas.

Uno de ellos pequeño, con un sombrero gacho y una manta negra terciada. Dos con escopetas.

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Francisco Iguerategui, vecino de Urnieta, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria en causa que se le sigue por sospechas de ser confidente de partidas carlistas; si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Tolosa á 27 de Mayo de 1873.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdagarin.

Toro.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Soriano y Ezquerria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Buenaventura Gonzalez Calle, natural de esta ciudad, sin vecindad conocida, de 23 años, soltero, militar retirado, estatura regular, ojos castaños, barba lampiña, color bueno, manco de uno de los dos brazos; viste levita, sombrero de copa baja, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de este partido á contestar á los cargos que en su contra resultan en causa criminal que se le sigue sobre herida grave producida con arma de fuego al joven Abelardo de la Fuente Martinez, verificada la noche del 21 del corriente mes y año; previniéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que de ser habido el expresado Buenaventura Gonzalez procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Toro 23 de Mayo de 1873.—Antonio Soriano.—José de Tiedra y Gamez.

Torretila de Cameros.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de Torretila y su partido.

Hago saber que estoy instruyendo el oportuno sumario contra tres hombres desconocidos, uno de ellos de estatura baja, regordete, bien vestido, y los tres con gorras y alpargatas, que en la noche del 27 al 28 del último Abril sorprendieron en su cama á Ramona Hernandez, vecina de Jalon, la maltrataron extraordinariamente y la robaron; á cuyos tres hombres he declarado procesados, y que se les llame por medio de edictos para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de uno de ellos en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torretila de Cameros á 30 de Mayo de 1873.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S., Francisco Castell.

Torrijos.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. Fructuoso Lallave en el mes de Setiembre de 1869 en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, se ha acordado al Juzgado por el mismo en solicitud de que se anunciase por término de tres años á fin de que con arreglo al art. 306 de la ley hipotecaria y 280 del Reglamento general para su ejecucion, pueda seguirse el oportuno expediente para la devolucion de la fianza que tiene prestada á responder del buen desempeño de su cargo.

En su consecuencia, se anuncia al público por medio del *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID, por término de seis meses y como quinto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, para que lo verifiquen dentro de dicho término en este Juzgado.

Dado en Torrijos á 29 de Mayo de 1873.—Ramon Cano Manuel.—El Secretario, Fausto Cebeira.

Totana.

En nombre de la Nacion, el Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por traslacion del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de esta provincia hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de ropas á José Tudela Aleda se ha resuelto la comparecencia del procesado Juan Contreras Marin, hijo de Antonio María y de Juana, natural y vecino de esta villa, soltero, amancebado con Dolores Rodriguez, esquilador, de 31 años de edad, castellano nuevo; se le concede el término de ocho días para que comparezca en este Juzgado en la sala-audiencia del mismo á fin de ampliar su indagatoria. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 23 de Mayo de 1873.—Juan Bautista Torres.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

En nombre de la Nacion, el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de esta provincia hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de dinero y ropa á Miguel Cuesta Reberte, se ha resuelto la comparecencia del testigo conocido por Carraselas, castellano nuevo, quien no tiene domicilio fijo y se ignora su paradero; y siendo posible se halle en alguno de los distritos de esta provincia, se le concede el término de ocho días para que comparezca en este Juzgado en la sala-audiencia del mismo á prestar una declaracion en el expresado sumario.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la Novísima ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Totana á 26 de Mayo de 1873.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de esta provincia hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por roturaciones de terrenos en los montes del Estado, del término de Alhama, se ha resuelto la comparecencia en este Juzgado de D. Fernando Sanchez Alarcon, Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, de donde es natural y vecino, ignorándose sus señas personales; y siendo probable se halle en alguno de los distritos de esta provincia, se le concede el término de ocho días para que comparezca en este Juzgado en la sala-audiencia del mismo á prestar declaracion en el expresado sumario.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 29 de Mayo de 1873.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

Tudela.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Estéban Tolosa, de 18 años de edad, natural de Tolosa, soltero, de oficio tejero, ambulante, sin residencia fija, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle, con asistencia de Curador *ad litem*, que le será nombrado al efecto, la causa que se instruye por robo y malos tratamientos en su persona, por si quiere mostrarse parte en ella.

Dado en Tudela á 24 de Mayo de 1873.—Celestino Sagarmínaga.—Por su mandado, Santiago Merino.

Ubeda.

En nombre de la Nacion, D. Manuel de Agreda y Atienza, Juez municipal suplente Letrado, y como tal interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Martinez Torres, natural y vecino de la villa de Sabote, casado con María Teresa Campos, labrador y mayor de edad, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en la causa que se le sigue sobre malversacion de fondos municipales como recaudador que ha sido de arbitrios de dicha villa; apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ubeda á 31 de Mayo de 1873.—Manuel de Agreda y Atienza.—Por su mandado, Juan Serafin Lopez.

D. Manuel de Agreda y Atienza, suplente de Juez municipal, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Martos Sanchez, de esta vecindad, que no ha sido hallado en su domicilio y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según lo prescrito en el artículo 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre hurto de una mula propia de Gregorio Lopez Checa; apercibido que de no efectuarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la mencionada ley.

Dada en la ciudad de Ubeda á 28 de Mayo de 1873.—Manuel de Agreda y Atienza.—Por su mandato, Juan José de Elbo.

D. Manuel de Agreda y Atienza, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta ciudad de Ubeda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leopoldo Escovedo García, alias el Pollito, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Guadix, y vecino de Málaga, en la calle del Cobertizo, núm. 7, según el mismo tiene manifestado, soltero, sombrerero, de edad de 19 años, de estatura corta, pelo castaño algo rizado, cara redonda, un poco chato, barba poca; vistiendo ordinariamente americana, pantalón de color y sombrero hongo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la plaza de la Baja del Marqués, á ampliar su declaración en la causa que en el mismo se le sigue y á otros sobre lesiones á Domingo Cuatro Pitar y atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; á cuyo efecto se remite la presente requisitoria á los Stes. Jueces de primera instancia de la Nación por medio de la GACETA DE MADRID, encargándoles que en el caso de ser habido el Leopoldo Escovedo lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 30 de Mayo de 1873.—Manuel de Agreda y Atienza.—De orden de S. S., Idefonso Rojas.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de Valdepeñas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda siete hombres armados de revólver y escopetas, que en la madrugada del 20 del actual se llevaron cuatro yeguas y dos potros de la ganadería del comun de vecinos de Almuradiel, que pastaban en el quinto de la Co-chuela, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar. Y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos en clase de presos á la cárcel de esta villa.

Dada en Valdepeñas á 28 de Mayo de 1873.—José Montenegro.—Por mandato de S. S., Emilio Arredondo.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda con dos dedos, cerrada, sin hierro.

Otra yegua castaña, patiblanca de ámbos pies, cerrada, tres dedos, sin hierro.

Otra id. pelicana de menos de la marca, de siete años, sin hierro.

Otra id. pelo castaño oscuro, de dos dedos, cerrada y marcada con una M y dos NN en la cadera derecha y en el hijar del mismo lado, señalada con una cicatriz, un remiendo blanco en el hocico y otro en el lomo.

Un potro de cuatro años, de menos de la marca, patiblanco, careto y sin hierro.

Un potro bayo, con la cola blanca, careto izquierdo del pié derecho, entrado en cuatro años, sin hierro.

Señas de uno de los ladrones.

Enjuto de cara, bigote rubio, barba poco erizada; viste pantalón claro.

Valencia.—Mar.

En virtud de providencia del Sr. Juez del cuartel del Mar de Valencia, se manda convocar á todos los acreedores del concurso casa-banca Banca de Madrid, para el día 20 de Junio próximo, á las cuatro horas de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, para tratar de la venta de los bienes de dicho concurso solicitada por el administrador judicial y una comisión que se nombró por dichos acreedores. Y para que llegue á conocimiento de los mismos á fin de que concurren personalmente ó manden sus apoderados, se ha dispuesto la inserción del presente que firmo en Valencia á 24 de Mayo de 1873.—Vicente Llorea.

D. José Lliví, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Francisco Funes y Perez, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de hacerle saber cierto proveído sobre pago de costas en los autos promovidos por el mismo.

Dado en Valencia á 24 de Mayo de 1873.—José Lliví.—Vicente Tarrasa.

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á tres arrieros, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y señas personales se ignoran, que el 16 de Diciembre de 1871 pernoctaron en la posada titulada del Traperero, afueras del Portillo de Déjar de esta ciudad, y presenciaron las lesiones que José Gonzalez Escudero infirió á Ramon Lopez Priego, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á declarar; apercibidos que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á 28 de Mayo de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Leon Gervás.

Vera.

D. Vicente Bienes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonia Gomez Cortés, hija de Juan y María, natural de Granada y vecina de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha última en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado por medio de Procurador á

contestar al escrito de calificación del Ministerio fiscal en causa criminal que contra la misma y otras se instruye sobre hurto de dinero á María Flores Saviote y Josefa Segura Valero, vecinas de Cuevas; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Vera 2 de Junio de 1873.—Licenciado, Vicente Blanes.—Por su mandato, Francisco Jimenez Soto.

Vich.

En nombre de la Nación, D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente prevengo á las Autoridades y funcionarios de policía procedan á la detención de José Casas y Pujol, Antonio Forns y Pedro Font, trasladándolos á las cárceles de esta ciudad; y se cita, llama y emplaza á los mismos sujetos para que se presenten en ellas al efecto de extinguir la condena que les fué impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con sentencia fecha 9 de Diciembre último en méritos de causa criminal que se les siguió sobre hurto de bladas.

Vich 21 de Mayo de 1873.—Antonio Subirana.—Pío Martin.

Villacarrillo.

En nombre de la Nación, D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Villacarrillo y su partido.

Por este edicto se citan, llaman y emplazan á Pedro Gallego, Antonio Lozano, Juan y José María Catalan, residentes en Linares, de ejercicio arrieros, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en causa criminal que se sigue sobre sustracción de madera.

Dado en Villacarrillo á 20 de Mayo de 1873.—Manuel Camacho Gracian.—Por mandato de S. S., Eduardo Bueno de los Herreros.

Villafranca del Bierzo.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel San José, Agustina Suarez, que se dice su mujer, y á un jóven que les acompañaba el domingo 13 de Abril último en el mercado del pueblo del Hospital de Orbiga, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado en su local de audiencia para responder á los cargos que les resultan en causa criminal que de oficio se instruye por hurto de una potra á Antonio Alvarez, de Villadepalos, verificado en la noche del 11 al 12 de dicho Abril; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; se ignora el paradero y domicilio de dichos procesados.

Dada en Villafranca del Bierzo á 27 de Mayo de 1873.—Venancio Meruéndano.—Por su mandato, Francisco Pol Ambascasas.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra, entre otros, Domingo Gonzalez y Gonzalez, soltero, de 23 años de edad, criado de servicio en el pueblo de Villafleite, no constando las demás señas personales, ni menos se sabe el territorio en que se encuentra, sobre homicidio á su amo Angel Lopez, encontrado cadáver el día 20 del corriente mes: en dicha causa con esta fecha he declarado procesado á dicho Domingo y constituirle en prisión; no habiéndosele hallado en su domicilio por haberse fugado é ignorarse su paradero.

Por tanto, y en virtud de la presente requisitoria, se le llama en forma, á fin de que en el término de 20 días, siguientes al de su inserción, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á dicha cárcel del referido sujeto.

Dado en Villafranca del Bierzo á 23 de Mayo de 1873.—Venancio Meruéndano.—Por su mandato, Francisco Pol Ambascasas.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Garcia Parinas, vecino de Lusio, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se instruye por lesiones graves inferidas á D. Manuel Antonio del Valle, vecino de Venica; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley criminal vigente.

Dado en Villafranca del Bierzo á 2 de Junio de 1873.—Venancio Meruéndano.—Por orden de S. S., Jacobo Casal Balboa.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Coton, Juan Toimil y otros 33 hombres que estos capitaneaban formando una partida carlista, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra los mismos por insurrección carlista y haberse apoderado de fondos públicos en los pueblos de Barjas y Corporales; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley criminal vigente.

Al propio tiempo en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos sujetos.

Dado en Villafranca á 2 de Junio de 1873.—Venancio Meruéndano.—Por orden de S. S., Jacobo Casal Balboa.

Villalba.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Por el presente y término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. José Ostendi, natural de la ante-iglesia de Abadiano, provincia de Vizeava, y residente por temporadas en Santiago de Trasparga, á fin de que comparezca en este Juz-

gado y Secretaría del que autoriza para notificarle el auto que recayó en causa formada de oficio contra D. Francisco José Fernandez, Manuela Paderne Fernandez y Antonio Fernandez por el delito de robo, con objeto de que comparezca ante S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en el término de 10 días á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no cumplir con lo que se le previene le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalba á 19 de Mayo de 1873.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandato de S. S., Benito María Lindin.

Villar del Arzobispo.

D. Pelegrin del Campo, Juez de primera instancia del partido del Villar del Arzobispo.

Por la presente requisitoria, y cumpliendo lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Juan Cerveron Carneche, para que dentro del término de 20 días se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio á José Blasco; con apercibimiento de ser en otro caso declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de la Nación exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á sus subalternos y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura y conducción á estas cárceles del precitado Juan Cerveron, cuyas señas son: edad 17 años, estatura regular, ojos pardos, sin pelo de barba, color sano, pelo castaño, con una pequeña cicatriz en el pescuezo producida por quemadura; viste pantalón de puntillón oscuro, blusa de lana oscura y á cuadros, chaleco de pana color café, pañuelo doble rosa flor colorada, y alpargatas de cáñamo con cinta de hilo negra.

Cuyo edicto se reproduce, según lo mandado en providencia de hoy, porque el remitido en 13 del actual, al ser insertado en la GACETA del día 20 del mismo, se han equivocado los apellidos.

Dado en Villar del Arzobispo á 23 de Mayo de 1873.—Pelegrin del Campo.—Por mandato de S. S., Gaspar Aliaga.

Villena.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad de Villena.

Por la presente requisitoria y mediante á no hallarse en su domicilio é ignorarse el paradero de Juan Compañ Herrero, natural y vecino de Sax, casado, sin hijos, de 28 años, jornalero, sin instrucci6n, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado por ante la Escribanía del que refrenda, con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre atentado, y citarle y emplazarle para la Exema. Audiencia del territorio de Valencia, entendiéndose dicho término desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villena á 4 de Junio de 1873.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., Pedro Martinez y Martinez.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y mediante á no haber sido hallados en sus domicilios é ignorarse el paradero de Eleuterio Juan Jimeno, Juan Compañ Herrero, Juan Ludueñas Rodriguez, Fernando Gil Ganga, Miguel Barcel6, Esteban y Bernardo Torrelblanca Perez, todos jornaleros, vecinos de la villa de Sax, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración de inquirir, según está acordado, en la causa que se instruye contra los mismos sobre quebrantamiento de condena; entendiéndose á contar dicho término desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villena á 3 de Junio de 1873.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., Alejo Sandoval.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y mediante á no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse el paradero de Luis Rivera, como de unos 22 años de edad, soltero, zapatero, de esta vecindad, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre heridas á Pedro Fernandez; entendiéndose á contar dicho término desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; encargando asimismo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás auxiliares de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á las cárceles de este Juzgado caso de ser habido el Luis Rivera.

Dado en Villena á 31 de Mayo de 1873.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., Alejo Sandoval.

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber á Juan Brouset y Pages, de oficio castrador, que en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre lesiones, en 8 del actual se acordó la providencia que dice así:

«Providencia.—Por evacuada la audiencia conferida al Promotor fiscal se eleva esta causa á plenario, y dese cuenta de ello con testimonio á la Superioridad; se confiere traslado por seis días á cada uno á Juan Brouset y Blas Domenech, que evacuarán por medio de Abogado y Procurador que nombrarán en el acto de la notificación; bajo apercibimiento de verificarse de oficio; y al otro sí se tiene por conforme al Ministerio público con las declaraciones de los testigos del sumario y por renunciada su notificación y la prueba.»

Dado en Vinaroz á 31 de Mayo de 1873.—Por su mandato, Juan Bautista Roso.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se anuncia la muerte testada de Ramon Perez y Bernal, natural de Cucalon y vecino que fué de esta ciudad, y se cita y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes y créditos para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y expediente formado al efecto á instancia de Fermín, María é Isabel Perez, hermanos de aquel; apercibidos de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio entregando á estos la herencia, y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1873.—Salvador Romero.—Por mandato de S. S., Fernando Broguera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Genaro Urigilés y Moza, vecino de Villanueva de Gállego, soltero, de 20 años de edad; á Obdon Urigilés y Moza, de la misma vecindad, y á Tomás Morte, de la de esta capital, que en la noche del día 19 de Enero último acompañaron á Cirilo Oñate y Aquirán, vecino también de Villanueva de Gállego, á la estación telegráfica de este pueblo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre amenazas y otros excesos en la referida estacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cirilo Vicente Galve y Sancho, natural de Alcañiz, residente que fué en esta capital, hijo de Dámaso y Vicenta, soltero, ebanista, de 25 años de edad, recién licenciado del ejército, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír el traslado del escrito de calificación en la causa que se le sigue sobre hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Marcelino Moliner.

Juzgados municipales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en expediente de juicio verbal á instancia de Doña Julia Vives contra D. Manuel Escude, D. Juan Tor y Don Jorge Yubany sobre pago de 240 rs. procedentes de préstamo, se ha señalado para la celebracion del mismo, respecto á los dos últimos por ignorarse sus domicilios, el día 21 del actual, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal; con apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en sus rebeldías sin volverles á citar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 5 de Junio de 1873.—El Secretario, Tornero. X—1835

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta á las cuatro, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. Castañeda: Tengo que dirigir una pequeña pregunta á la mesa. Ayer, en el momento que se estaba votando la forma de Gobierno republicano federal, tuve el gusto de acercarme al Sr. Secretario Benot á preguntarle cómo y en qué ocasion podría un Diputado explicar su voto.

El Sr. Vicepresidente: Puede S. S. salvar su voto; esto es lo único que concede el reglamento.

El Sr. Castañeda: Pues en ese caso debo manifestar que, como pudo notar el Congreso, voté ayer la República federal el último; pero á haber entendido de esa manera las explicaciones del Sr. Benot, declaro, con la franqueza que me caracteriza, que yo que la he defendido siempre en todos los terrenos no la hubiera votado ayer, pues entiendo que no consiste en una mera palabra, sino en la promulgacion de una serie de leyes económico-político-sociales que debían servir de base á la declaracion ayer hecha.

El Sr. Benot: Ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion definitiva sobre la forma de Gobierno.

El Sr. Zavata (D. Justo María): Igual ruego tengo que hacer á la mesa.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Constarán en el acta y en el Diario de Sesiones los votos de dichos señores.

El Sr. Sainz de Rueda: Ayer, cuando se votó la forma definitiva de Gobierno, recordarán los Sres. Diputados que me abstuve de votar, y no consta en el acta esta abstencion; y desearia que el Sr. Presidente tuviera la bondad de decir si estoy en mi derecho al pedir que conste que no me abstuve de votar por no ser republicano federal, sino porque entendí que esa votacion no se hacia en conformidad á las prescripciones del reglamento.

El Sr. Vicepresidente: En el acta no puede constar esa manifestacion de S. S., pero constará en el Diario de Sesiones.

El Sr. Carné y Mata: Deseo conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion definitiva sobre la forma de Gobierno.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Constará en el acta y en el Diario de Sesiones.

Prévia la oportuna pregunta, quedó aprobada el acta.

El Sr. Taillet: Tengo el honor de presentar un certificado expedido por el Secretario de la Diputacion provincial de Pontevedra, en que aparece que D. Indalecio Armeto, electo Diputado por dicha provincia, era individuo de la Comision permanente percibiendo 2.000 pesetas anuales del presupuesto de aquella provincia; y deseo que la mesa se sirva pasarlo á la comision de actas para que lo tenga presente al dar su dictamen.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Pasará á la comision de actas.

El Sr. Galvez Arce: Debo manifestar que el círculo de Murcia felicita á las Cortes y al Poder Ejecutivo por la proclamacion de la República democrática federal, indicando y debiendo añadir que ayer se hizo una gran manifestacion por aquel acontecimiento.

Se anunció haberse recibido con agrado esta felicitacion.

El Sr. Benot: Tengo el honor de presentar una exposicion que dirigen á las Cortes Constituyentes varios electores del distrito de Palma, provincia de Huelva, á la cual acompañan 14 documentos, y en la que se pide la nulidad de la eleccion.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Pasará á la comision de actas.

El Sr. Noguero: Ruego á la mesa haga constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion definitiva sobre la forma de Gobierno.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Constará en el acta y en el Diario de Sesiones.

El Sr. Montemayor: Yo desearia que constase mi voto extensivo á que á las palabras «República democrática federal» se añadiese la de «social», para lo que eroo estar en mi derecho, pues en el manifiesto que dirigi desde Medina-Sidonia en 24 de Abril concluia con esas palabras.

Y ya que estoy de pie, presentaré una felicitacion que mis electores dirigen á las Cortes y al Presidente del Poder Ejecutivo por la proclamacion de la República.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Constará en el Diario de Sesiones la manifestacion del Sr. Diputado.

El Sr. Sainz de Rueda: No habiendo podido asistir á la sesion de ayer, ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion sobre la forma de Gobierno.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Constará en el acta y en el Diario de Sesiones.

El Sr. Benitas: Tengo el honor de presentar unos documentos relativos al acta de Pontevedra, rogando á la mesa se sirva pasarlos á la comision de actas para que los tenga presentes al dar su dictamen.

El Sr. Carrion: Presento á las Cortes una exposicion del Ayuntamiento de Málaga, en la que solicita la cesion de algunos conventos para proceder á su demolicion, á fin de cubrir con el producto de la venta de esos terrenos las grandes atenciones que tiene sobre sí.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Pedregal y Cañedo: Ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion definitiva sobre la forma de Gobierno.

El Sr. Feñá: Mi objeto es dirigir el mismo ruego á la mesa.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Constará en el acta y en el Diario de Sesiones.

El Sr. Sainz de Rueda: Tengo el honor de presentar á la mesa dos informaciones que me remiten, relativas á las elecciones de los dos distritos de Cádiz; y al mismo tiempo presento una solicitud de los Secretarios escrutadores de Gergal, con una informacion, para que pasen á la comision de actas y se agregen á su respectivo expediente.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Pasarán á la comision de actas.

El Sr. Muro: Hace cuatro dias tuve el honor de presentar á la mesa una proposicion de carácter urgente, toda vez que se refiere á la gravísima cuestion de orden público; y suplicaria á la mesa que, teniendo en cuenta esa urgencia, se sirviera dar cuenta de ella desde luego.

El Sr. Vicepresidente: La mesa tiene que autorizar esa proposicion, y el que tiene el honor de presidir ahora no sabe si se halla ó no autorizada. Si lo está, se dará cuenta de ella oportunamente.

El Sr. Araus: Tengo la satisfaccion de presentar á la mesa una exposicion del Comité republicano de Jaca, felicitando á la Asamblea por la proclamacion de la República federal.

Se anunció haberse recibido con agrado.

El Sr. Guerrero: Pido que se una mi voto al de la mayoría en la votacion de la forma de Gobierno.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Constará en el acta y en el Diario de Sesiones.

El Sr. Pascual y Casas: Los Diputados de las provincias catalanas, navarras y vascas han presentado á la mesa un proyecto de carácter urgente, relativo á la cuestion de orden público y á la guerra que está asolando aquellas provincias; y yo suplico á la mesa que, en el caso de no estar autorizada su lectura, se sirva autorizarla cuanto antes, ó en otro caso señalar dia para su discusion.

El Sr. Vicepresidente: Lo mismo que he indicado al Sr. Muro es lo que puedo decir al señor Pascual y Casas, esto es, que no sé si se halla ó no autorizada su lectura.

El Sr. Olave: Habiendo entendido que el Sr. Pascual y Casas se refiere á una proposicion presentada por los Diputados de las provincias catalanas, navarras y vascas, debo declarar que yo no soy de los que la firman, no obstante ser Diputado por Navarra. (Rumores.)

El Sr. Pascual y Casas: Yo no he querido herir la susceptibilidad del Sr. Olave; me he equivocado, pues eran catalanes y aragoneses los firmantes de la proposicion.

El Sr. Landá: Yo soy representante de la provincia de Navarra y estoy conforme con esa proposicion.

El Sr. Sardá: Debo hacer la misma manifestacion.

Se mandaron pasar á la comision de actas las credenciales presentadas en Secretaría despues de la sesion de ayer, que á continuacion se expresan:

- D. José Coso y Cobian, La Palma, Huelva.
D. Juan José Soriano Pladas, Requena, Valencia.
D. Emilio Rodriguez Araujo y Mendez, Cangas de Tineo, Oviedo.
D. Santiago Flores, Sahagun, Leon.
D. Manuel Antonio Valle Perez, Villafranca del Bierzo, Leon.

Las Cortes oyeron con agrado las siguientes felicitaciones que dirigen á las mismas por la proclamacion de la República democrática federal:

El Presidente y Junta directiva del Centro republicano de Segovia.

- El Centro republicano federal de Lisboa.
El Comité y Voluntarios de Badajoz.
El Ayuntamiento de Carmona y sus empleados.
El partido republicano federal de Tarragona.
El Ayuntamiento, Comité y Voluntarios de Haro.
El partido republicano de Rivadeo.
El Ayuntamiento con la guarnicion y marina de Cartagena.
El Ayuntamiento de Andújar.
El Ayuntamiento de Jerez.
El Ayuntamiento, Comité, Voluntarios y Autoridades civiles y militares de Aguilar.
El Ayuntamiento, Comité, Junta directiva del Círculo, Junta de armamento y defensa, Comandante y Capitanes del cuarto batallon francos de Cataluña.
El Comité republicano federal, los Voluntarios y el partido de Ciudad-Real.
El Comandante de los francos núm. 9, y la Guardia civil de Fraga.

- El Comité republicano federal de Lena.
El Comité republicano de Morella.
La Comision municipal de Málaga.
El Comité, Ayuntamiento y Voluntarios de Alicante.
El Comité y Voluntarios de la República de Jerez.
El partido republicano del barrio de Triana en Sevilla.
El Ayuntamiento y Comité republicano de Manzanares.
El Ayuntamiento, Comité y Voluntarios de Vinaroz.
Dióse cuenta, y las Cortes quedaron enteradas, de una comunicacion del Poder Ejecutivo trasladando un decreto por el que se trasfieren al material de obligaciones generales de Obras públicas 300.000 pesetas del material de carreteras.
Se mandó unir á su expediente el acta de la proclamacion de la República federal en Palencia.
Las Cortes quedaron enteradas de haberse hecho la procla-

macion de la República federal en Palencia con asistencia del Capitan general del distrito, Ayuntamiento, corporaciones civiles y militares y Voluntarios.

Igualmente lo quedaron del apoyo que ofrece á las mismas el Comité federal de Oviedo.

Se acordó pasar á la comision de actas dos certificaciones remitidas por el Secretario del Ayuntamiento popular de La Carolina, relativas á las dimisiones presentadas y admitidas de los cargos de Presidente y Regidor de aquella corporacion por D. Juan Bautista Delgado.

Las Cortes oyeron con agrado la felicitacion que les dirigen por su instalacion el Comité republicano federal de Orense y el de Hellin.

Igualmente oyeron con agrado la felicitacion que les dirigen el Gobernador, Secretario, Ayuntamiento, Comités provincial y municipal y empleados del Gobierno civil de Leon, por el voto de gracias que ha dado á la Asamblea el Gobierno.

Se acordó pasaran al archivo 16 ejemplares de la Estadística general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras en 1869, remitidos por el Ministerio de Hacienda.

Se dió cuenta, y la Asamblea quedó enterada, de la siguiente comunicacion:

«Usando de las facultades que me concede el art. 29 del reglamento, renuncio el cargo de Presidente de las Cortes Constituyentes con que las mismas tuvieron á bien investirme.

«Lo que participo á VV. para que se sirvan ponerlo en conocimiento de la Cámara. Palacio de las Cortes 9 de Junio de 1873.—José María Orense.—Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes.»

Se dió lectura de la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Cortes se sirvan declarar han visto con el más profundo sentimiento la dimision del dignísimo Presidente ciudadano José María Orense, patriarca de la República española, que ni un solo instante ha dejado de merecer la confianza de la Cámara.

«Palacio de las Cortes 9 de Junio de 1873.—Francisco Casaldueño y Conte.—Francisco Suñer y Capdevila.—Luis Blanc.—Cirilo Tejerina.—Emigdio Santamaría.—Juan Fernandez Latorre.—Angel Torres.»

En su apoyo dijo

El Sr. Casaldueño: D. José María Orense acaba de hacer dimision de la Presidencia de la Cámara. (El Sr. La Rosa: Pido que se vote la proposicion por unanimidad, y que no se apoye.) Conforme al reglamento, los cargos todos son renunciabiles, y por consiguiente, la Asamblea no puede significar al Sr. Orense el deseo que sin duda alguna sentimos todos de que siga ocupando un puesto que tan merecido tenia por su grande consecuencia, tan rara en estos tiempos. Pero ya que esto no pueda ser, bueno es que sepa que la Cámara en absoluto cree que, donde quiera que haya una reunion de republicanos, el primer puesto corresponde á D. José María Orense.

No tengo más que decir, porque seria molestar inútilmente la atencion de la Cámara.

Tomada en seguida en consideracion la proposicion por unanimidad, fué aprobada también unánimemente sin debate alguno.

El Sr. Vicepresidente: Orden del dia: continúa el nombramiento de las comisiones permanentes.

El Sr. Olave: Está declarada urgente y así terminada la discusion de una proposicion sobre incompatibilidades.

El Sr. Vicepresidente: Figura, en efecto, en la orden del dia; pero es potestativo en la mesa la eleccion de asuntos entre los señalados en la orden del dia. Se procede, pues, á elegir la comision permanente de presupuestos.

Procediéndose en efecto á dicha votacion, y verificado el escrutinio, resultó haber obtenido votos los

Table with 2 columns: Name and Votes. Sres. Pacheco (41), Moreno Balcia (39), Balcia (32), Ugarte (31), Verdugo (1).

Hubo además una papeleta en blanco. Quedaron, por tanto, elegidos los Sres. Pacheco, Moreno Balcia, Balcia y Ugarte.

El Sr. Vicepresidente: Se procede á votacion libre para los cinco individuos que faltan.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos los

Table with 2 columns: Name and Votes. Sres. Mainar (34), Verdugo (28), Moreno Redondo (27), Agustí (26), Benitez de Lugo (24), Laborde (12), Arabio Torres (3), Quesada (1), Pedregal (1).

Quedaron por tanto elegidos para completar el número de individuos que han de formar la comision permanente de presupuestos, los Sres. Mainar, Verdugo, Moreno Redondo, Agustí y Benitez de Lugo.

Se procedió en seguida al nombramiento de la comision de cuentas, y verificado el escrutinio, obtuvieron votos los

Table with 2 columns: Name and Votes. Sres. Redondo (34), Mendez Ibañez (33), Vazquez Lopez (31), Ramon Moreno (30), Arabio Torres (12).

El Sr. Vicepresidente (Palanca): Quedan elegidos individuos de la comision de cuentas los Sres. Redondo, Mendez Ibañez, Vazquez Lopez y Ramon Moreno, y se procede á nueva eleccion para los cinco que faltan.

Verificada nueva votacion, obtuvieron votos los

Table with 2 columns: Name and Votes. Sres. Valbuena (31), Laborde (28), Valledor (26), Armentia (13), Diaz Quintero (12), Arabio Torres (9), Ramon Moreno (1).

Siendo por tanto elegidos los Sres. Valbuena, Laborde, Valledor, Armentia y Diaz Quintero.

El Sr. Vicepresidente (Palanca): Se procede á la votacion de la comision de gracias ó pensiones.

Verificado el escrutinio, resultó que habian obtenido votos los

Table with 2 columns: Name and Votes. Sres. Zahera (29), Galvez Arce (29), Cuartero (25), Malo de Molina (19), Kies (11), Santos Manso (4).

No habiendo obtenido ninguno de los Sres. Diputados más de 30 votos, se procedió al nombramiento libre de los nueve

individuos que habian de componer la comision; y hecho así, resultó que obtuvieron votos los

Table with 2 columns: Name and Votes. Sres. Jimeno 26, Zahera 46, Cuartero 43, Lluch 42, Samaniego 42, Velasco 41, Kies 41, Galvez Arce 40, Malo de Molina 9, Ruiz 3.

Quedando por consiguiente elegidos los nueve primeros. El Sr. vicepresidente (Palanca): Orden del dia para mañana: Eleccion de Presidente de la Cámara, y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las siete y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobernador de Palencia dice con fecha de ayer que no hay ninguna partida carlista en su provincia.

Segun despacho telegráfico del Gobernador de Pamplona el Cura Santa Cruz ha proclamado la República católica, nombrando Presidente á Cabrera; y ha intimado á Dorronsoro y á la gente que hay en Peña de Plata que se rindan y entreguen los fuertes.

El Subinspector del octavo tercio de la Guardia civil desistente en telegrama de ayer los rumores de que la Guardia civil de Granada habia pensado deponer las armas; y asegura, por el contrario, que aquel tercio, que se encuentra en un estado brillante, está dispuesto á defender el Gobierno de la República, siendo completamente falso cuanto se ha dicho en otro sentido.

En Córdoba hubo ayer alguna alarma producida porque un Cura quiso sustraer las alhajas de su parroquia. Decíase que en todas estas debía hacerse lo mismo. El Gobernador, de acuerdo con el Obispo, ha dispuesto la inmediata revision de todas las alhajas.

El Brigadier Villapadierna comunica al Gobierno con fecha de ayer que los cabecillas Elio, Dorregaray, Ollo y Perula van perseguidos, teniendo que hacer marchas tan forzadas que dejan detrás de sí muchos caballos muertos ó estropeados, habiéndose cogido 20 de estos. La persecucion no les permite descansar alguno.

El Fiscal de la Audiencia de Valencia dice con fecha de ayer que cerca de Villalonga se ha presentado una partida de 25 á 30 hombres armados de trabucos, los cuales huyeron ante el Alcalde y Voluntarios que salieron en su persecucion. No han dado grito alguno, y se cree sean malhechores.

El Capitan general de la Habana trasmite ayer un parte del de Puerto-Rico en que dice que en la visita que ha hecho ha encontrado completa tranquilidad y gran entusiasmo por España.

Ayer circulaban rumores de haberse alterado de nuevo el orden en Granada. El Gobierno no ha recibido parte alguno que lo confirme.

El Jefe del batallon de Monterey, acuartelado en Aranjuez, dice ayer que ha tomado vigorosas medidas para mantener la subordinacion de la fuerza puesta á sus órdenes.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Cumpliendo la comision interventora de obligacionistas de la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao lo prescrito en el art. 41 del convenio de 4 de Octubre de 1866, ha determinado reunir junta general ordinaria de obligacionistas á las diez horas de la mañana del dia 29 del presente mes de Junio en la estacion de Bilbao.

En dicha junta se someterá á la aprobacion de los señores obligacionistas el proyecto de reglamento preparado por la comision para sus Juntas y las generales de sus comitentes.

Se consultará sobre la diferente manera de apreciar entre el Consejo de administracion y la comision interventora el acuerdo tomado por la junta general de obligacionistas de 4 de Agosto de 1872 respecto á la constitucion del fondo de reserva.

Se dará cuenta de los asuntos en que la comision ha intervenido desde la última junta general, y se procederá á la eleccion de los señores que deben cubrir las vacantes ocurridas en la comision interventora, tomándose todas las resoluciones y acuerdos que sobre todos estos puntos juzgue conveniente la junta general.

Para tener derecho de asistencia y voto es preciso depositar en la Caja de la Compañía 10 obligaciones por lo menos ó el certificado de su depósito 40 dias ántes del señalado para la junta, recibiendo en cambio la cédula de admision para la misma.

Bilbao 5 de Junio de 1873.—El Presidente de la comision interventora, Sebastian Montiel. X—4836

Canal de Urgel.

No pudiendo tener efecto la junta general de señores obligacionistas de esta Sociedad, convocada para el dia 8 del actual, por no haberse depositado el número suficiente de obligaciones para constituir la, tendrá lugar el domingo próximo dia 15 del corriente, á las doce, en el salon del Instituto industrial, calle del Conde de Asalto, núm. 42, principal, cualquiera que sea el número de obligaciones que se representen, conforme á las disposiciones del art. 44 de los estatutos de la Compañía.

Para poder asistir á la misma servirán las papeletas expe-

didadas para la primera convocatoria y las que con el propio objeto pasen á recoger los señores obligacionistas en los dias 9, 10 y 11 de este mes en las oficinas de la Sociedad, calle del Palau, núm. 4, segundo.

Barcelona 4 de Junio de 1873.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—1820—3

Kinza de Mohamet Ben Farax El Zenety.

SOCIEDAD MINERA.

La junta general de esta Sociedad ha acordado constituirse definitivamente, otorgando la escritura social y estableciendo el reglamento. Al efecto convoca á todos los socios para reunirse en 23 del mes actual, á las ocho y media de la noche, en la casa núm. 20, cuarto bajo, calle del Prado, y se les recomienda la asistencia por sí ó por apoderado. Si algunos no asistieren tendrán que conformarse con los acuerdos de la mayoría.

Madrid 8 de Junio de 1873.—El Presidente interino, Joaquin de Hysern. X—1829

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exaccion del cuarto dividendo pasivo de 40 rs. por accion; debiendo advertir que, segun lo resuelto por la junta general de accionistas, el socio que no pague su respectiva cuota dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, será requerido y conminado en la misma forma; bajo pena de caducidad de sus acciones si trascurriesen otros 15 dias sin solventar sus descubierto.

Habiendo modificado la junta en este sentido el art. 40 del reglamento social, usando de la facultad que le concede la disposicion final del mismo.

Madrid 9 de Junio de 1873.—El Presidente, Joaquin de Hysern. X—1833

Sociedad anónima española de la Pólvara dinamita.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le concede el art. 7.º de los estatutos, ha acordado en sesion de 24 del corriente pedir el cuarto y último dividendo pasivo de 25 rs. de vellon, ó 25 francos por accion, pagaderos del 15 al 25 del próximo mes de Junio, en

Bilbao, domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9. Madrid, Sociedad general de Crédito Moviliario Español. París, Sociedad general de Crédito Moviliario Español, 25, boulevard Haussmann.

Bilbao 28 de Mayo de 1873.—El Administrador delegado, Pedro A. de Errazquin. X—1834—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 9 de Junio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 9. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Obligaciones municipales, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 7 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100 á 56.75, 4 1/2 por 100 á 80.25, 5 por 100 á 91.05, Consolidados ingleses á 92 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á 8 dias vista, 500-502-505.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Avila, Burgos, Cáceres, Guadalupe, Orense y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Junio de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TEMPEROMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra 23,6. Idem mínima de id. 9,5. Diferencia 14,1. Temperatura mínima de la tierra, á ciclo descubierto 7,0. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra 35,7. Idem id. dentro de una esfera de cristal 55,2. Diferencia 49,5. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros 3,8.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'30 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas 98, Carneros 46, Corderos 351, Terneras 4.

TOTAL 909

Su peso en libras... 60.176.—Idem en kilogramos... 27.685-950.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes Toledo 2.865'21, Segovia 1.240'74, Atocha 1.704'52, Alcalá carretera de Aragon 485'20, Bilbao 610'06, Estacion del Mediodia 4.129'67, Asm del Norte 2.634'26, Diligencias y correos 746, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes 5.495'77. TOTAL 19.067'56.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

AVISO.—HÓTEL DE LAS CUATRO NACIONES, MADRID.—TODOS VIAJERO que haya dejado sus equipajes por garantía de pago ó por otro concepto en el expresado establecimiento, se les suplica pasen á recogerlos, los que deban, pagando sus débitos, y los que los bayan dejado en depósito, á entregarse de ellos, pues el dueño tiene que ausentarse de Madrid; y de no verificarlo así pasados los dias que la ley le marca, dispondrá de ellos.—Juan Bautista Borella. X—1831—3

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—1682—40

Santos del dia.

Santa Margarita, Reina, y Santos Crispulo y Res'ituto, mártires. Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno 2.º impar.—Lola.—El descendiente de Barba azul, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—Qué será, qué no será.—Un coracero.—Por una sátira.—Las plagas de Egipto.

Teatro-jardin de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—Matar á morir.—Le quartier latin, baile.—Gran torniquete.—Quiero ser hombre.—Marsellesa.—Concierto de bandurrias.—Baile de niños.—El Hombre es débil.—Le mort vivant, pantomima.

Teatro-café de Capitanes.—A las ocho y media de la noche.—El cura Santa Cruz.—D. Lesmes.—La novia de palo.—Cuadros vivos, baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.